



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL  
EXPEDIENTE N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA:  
YAQUELIN DIANA GÁLVEZ GÓMEZ  
ORCID: 0000-0002-5958-8182**

**ASESOR:  
DR. ARTURO DUEÑAS VALLEJO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO-PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gálvez Gómez, Yaquelin Diana

ORCID: 0000-0002-5958-8182

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Silva Medina, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Cardenas Mendivil Raul (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Conga Soto Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0001-4467-1995

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Silva Medina, Walter

---

Cardenas Mendivil Raul

(Miembro)

---

Conga Soto Arturo

(Miembro)

## **AGRADECIMIENTO**

**A DIOS** por su infinita bondad,  
por guiarme y cuidarme a lo largo  
de mi vida personal, académica y  
profesional.

**A mis padres**, quienes me  
brindaron su apoyo  
incondicional a lo largo de mi  
carrera universitaria, la cual  
coadyuva a que mi persona  
realice la presente  
investigación.

## **DEDICATORIA**

**A mi Hermana, Diana,** quien  
guía mi camino y me bendice  
desde el cielo, para que yo  
pueda cumplir con mis metas  
y objetivos trazados.

**A mi Hermana Sulma,** quien es la  
persona que me motiva y me da  
confianza, de manera diaria a fin de  
cumplir con todos mis sueños

## RESUMEN

La presente investigación planteo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018. Por otro lado, debo mencionar que la metodología utilizada en la presente tesis fue de la siguiente manera: el tipo de investigación corresponde al tipo básico, pura y fundamental, el nivel de investigación es descriptiva, el enfoque de investigación es cualitativa, el diseño de investigación corresponde al no experimental, transversal y retrospectivo. Además de ello debo mencionar que para la recolección de datos se realizó en base del expediente seleccionado N°02790-2015-0-0501-JR-CI-02. Utilizando las técnicas de análisis del contenido y observación. Por último, precisaré que los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta; con respecto a la sentencia de la segunda instancia fue de rango alta, muy alta y alta. Respectivamente.

**Palabras clave:** Prescripción, posesión, propiedad, calidad y sentencia

## ABSTRACT

The present investigation proposed as a general objective, To determine the characteristics of the judicial process on acquisitive prescription of domain in the file N ° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 of the judicial district of Ayacucho, 2018. On the other hand, I must mention that the methodology used in this thesis was as follows: the type of research corresponds to the basic, pure and fundamental type, the research level is descriptive, the research approach is qualitative, the research design corresponds to the non-experimental , transversal and retrospective. In addition, I must mention that the data collection was carried out on the basis of the selected file No. 02790-2015-0-0501-JR-CI-02. Using the techniques of content analysis and observation. Finally, I will specify that the results showed that the quality of the expository and decisive part of the first instance was very high, very high and high; Regarding the sentence of the second instance, it was high, very high and high. Respectively.

**Keywords:** Prescription, possession, property, quality and sentence.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
Nacionales.....	6
Locales .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS .....	10
2.2.1 Desarrollo de Instituciones jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio .....	10
2.2.1.1. La jurisdicción .....	10
2.2.1.2. La competencia.....	17
3.2.1.3. La Pretensión .....	18
2.2.1.4. El Proceso.....	20
2.2.1.5. El debido Proceso .....	21
A. Nociones .....	21
2.2.1.6. El proceso civil .....	22
2.2.1.7. El Proceso Abreviado .....	22
2.2.1.8. La prescripción adquisitiva de dominio en el proceso abreviado. ....	23
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	25
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio:.....	25
2.2.1.11. La prueba .....	26
2.2.1.12. La resolución Judicial .....	33
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en proceso civil.....	37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en estudio. ....	40
2.2.2.1 Prescripción Adquisitiva de dominio .....	40
2.2.2.2. La posesión .....	46
2.2.2.3. La Propiedad .....	47



2.2.2.4. Casación de proceso judicial en estudio.....	48
2.2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	49
3. HIPÓTESIS .....	50
4. METODOLOGÍA.....	50
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
4.2. Diseño de investigación:.....	53
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	54
4.4. Fuente de recolección de datos.....	54
4.5 Definición y operacionalización de variables e indicadores. ....	55
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
4.6.1. Técnica de observación .....	57
4.6.2 Instrumento .....	57
4.6.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	57
4.7. Plan de análisis de datos.....	58
4.9. Principios éticps .....	61
5. RESULTADOS.....	62
6. CONCLUSIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	70
Anexo N° 1: Evidencia que acredita la pre existencia del objeto de estudio .....	74
Anexo N° 2: Instrumento guía de observación.....	89
Amexo N° 3; Declaracion de Compromiso Ético.....	90

## **1. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación, esta aludida a la caracterización del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho; 2018.

El presente trabajo de investigación se realizara con la normatividad interna de la universidad la cual tiene como objeto de estudio un proceso judicial cierto, donde se aplica el derecho analizando de esta manera la correcto uso de la administración de justicia.

Tal es así en el país de España; sufre uno bajos niveles de satisfacción con respecto a la justicia, en comparación con el resto de las democracias europeas, por ello se pretende realizar cambios institucionales para que con ello se pueda incrementar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial.

En Perú; existe un alto grado de desprestigio a las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. Ya que se tiene que el Poder Judicial cuenta con menos de 30% de aceptación en la población y las preguntas que se hace son ¿que muestra este desprestigio? ¿Hasta qué punto las barreras y costos para la administración de justicia genera ese descredito? Y ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas que estén al alcance de la sociedad? No siendo el único propósito de tener respuesta a todas estas preguntas, se intenta abordar al tema de las barreras al acceso de la administración de justicia del Perú; la cual se entiende que es un conjunto de instituciones que participan para el servicio de la sociedad como el Poder Judicial, el Ministerio Publico, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Armadas, Los Centros penitenciarios y sus respectivas autoridades.

En el ámbito local; Ayacucho tiene una población de 650,700.00 habitantes aproximadamente las cuales se encuentran distribuidos en diferentes provincias y para poder cubrir toda la demanda de justicia. La Corte Superior de Justicia cuenta con 45 dependencias las cuales se encuentran conformadas por 6 Salas Superiores, 13 Juzgados Especializados, 10 Juzgados mixtos y 18 Juzgados de Paz Letrado. Las cuales cumplen con el rol de brindar servicio judicial. Pero se debe mencionar que la corte superior de justicia como es por ejemplo las Salas Especializadas y Mixtas Descentralizadas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Mantienen aun expedientes sin resolver de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 justificando ello en la mayoría de casos por la demasiada carga laboral. La cual deja entre ver que dicha entidad no sería suficiente para abastecer la cantidad de habitantes de la ciudad de Ayacucho y por ende el servicio Judicial no sería completamente eficaz.

Sin embargo la administración de justicia en el Perú necesita un cambio radical, ya que la función del órgano jurisdiccional la cual es la solución de conflictos tarda demasiado y bien conocemos la frase justicia que tarda, no es justicia. Si bien es cierto que la carga procesal es motivo por la demora en la resolución de conflictos, empero este tipo de problemas se viene suscitando desde hace tiempo, y no se presentan soluciones dejando en desamparo a las personas que añoran justicia. Por ello se debería crear una nueva Corte Superior de Justicia más en Ayacucho para tratar de disminuir la carga laboral y con ello brindar justicia en el debido momento.

Por otro lado la metodología aplicada en la presente investigación fue; en el tipo de investigación se utilizó la cualitativa ya que solo se basa en narrar y estudiar la situación mediante la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el nivel de investigación utilizada fue la descriptiva ya que se observa en distintos períodos del

trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. y con respecto al diseño de investigación se utilizó la no experimental ya que se va estudiar un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurrieron en el tiempo pasado.

Para ello se eligió el expediente N° 0790-2015-0-0501-JR-CI-02 perteneciente a la segundo Juzgado Civil del distrito judicial de Ayacucho, la cual contiene un proceso de prescripción adquisitiva de dominio. En la que se apreció que la primera instancia la declaro infundada la demanda interpuesta por el demandante porque no cumplía con el requisito fundamental “posesión pacífica”. No conforme con la decisión el demandante interpuso “el recurso impugnatorio de apelación”, la misma que fue confirmada por la segunda instancia.

Con respecto a los plazos del presente proceso en estudio, consta que de la interposición de la demanda y la emisión de la sentencia de segunda instancia se concluyó que se transcurrió 2 años, 10 meses y 13 días para resolver este caso. Por ello se prescribió el problema de la investigación, la cual se basa en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio.

Finalmente debo recalcar que en la presente investigación se encuentran de manera concatenada señalando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, además de ello se encuentra las bases teóricas en la cual se encuentra desarrollada todos los contenidos de instituciones jurídicas utilizadas en el presente caso, a la vez se encuentra en marco conceptual y la metodología señalando el tipo, nivel y diseño, de investigación, asimismo se encuentran los resultados de la investigación,

seguidamente se encuentran las Conclusiones y Recomendaciones; Finalizando con los anexos.

## **2. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Vargas, en Bolivia en su investigación denominado “Perspectiva socio jurídica del régimen de propiedad privada en el estado plurinacional”. Con el objetivo general de Analizar las contradicciones existentes en la legislación civil vigente y otras normas, que son previas a la constitución política del estado plurinacional aprobada el 2009, en referencia a la propiedad en sentido general, La metodología utilizada fue el análisis comparado e histórico, además de ello la investigadora utilizo el método teológico la cual permite indagar los fines que proponen el constituyente y los legisladores en la materia específica que es la propiedad. Finalmente llego a la siguiente su conclusión:

Establecer la diferencia en la constitución y el código civil con respecto a la propiedad, y con ello nace la necesidad de crear una norma acorde a la esencia de la constitución la cual permita una interpretación coherente que beneficie a la sociedad y a los titulares de dichos derechos.(2014, p.118)

Arias, en Bolivia en tu tesis denominado “Bases jurídicas e institucionales para la desconcentración administrativa jurisdiccional de derechos reales por distritos municipales”, con el objetivo general de establecer una mejor función en la inscripción, conservación, información y atención al usuario lo cual permitirá eliminar los índices de retardación y corrupción, evitando la ineficacia administrativa de derechos reales. La metodología utilizada fue de tipo propositivo ya que su objetivo fue sintetizar los datos obtenidos y con ello proponer una creación o reformulación de los tópicos estudiados y descriptiva para analizar cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes. Finalmente llego a la siguiente conclusión:

Falta de estandarización de los tiempos en los que se realizan cada tipo de gestión en la oficina de derechos reales que contribuya o transparentar el servicio y con ello reduzcan los actos de corrupción; a la vez que existe una carga procesal en las oficinas de derechos reales.(2015, p.147)

Gómez, en Ecuador en su tesis denominado “La posesión medio para legitimar el dominio” con el objetivo general de analizar las causas que generan la falta de legalización de la posesión de los bienes inmuebles en los barrios periféricos ilegales del distrito metropolitano de Quito. La metodología utilizada en la presente tesis fue la objetividad, racionalidad, Inventividad, sistematicidad, fiabilidad y verificabilidad. Finalmente llego a la siguiente conclusión:

La prescripción adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria; para ello se requiere posesión frecuente de manera ininterrumpida durante el tiempo que instaura la ley. Por otro lado, la posesión no contempla que tenga que basarse en un título de propiedad. (2014, p. 125)

### **Nacionales**

Berrocal, en Perú en su tesis denominado “Prescripción adquisitiva de dominio y sus efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el código civil peruano en el distrito judicial de lima norte 2016” con el objetivo general de determinar la relación entre prescripción adquisitiva de dominio y el derecho de propiedad en el código civil peruano en el distrito judicial de lima norte 2016. La metodología utilizada en la presente investigación es Descriptiva ya que se evaluó y recolecto datos y correlacional porque su finalidad es analizar la analogía entre 2 o más conceptos o variables. Finalmente llego a la siguiente conclusión:

Se concluye que la variable prescripción adquisitiva de dominio es congruente directa y positivamente con el variable derecho de propiedad. Además de ello el cumplimiento de los requisitos de posesión está directamente relacionada con el derecho de propiedad. (2017, p. 85)

Lozano, en Perú en su tesis denominado “Las consecuencias jurídicas de la atribución de competencia al notario para declarar la prescripción adquisitiva de propiedad predial”; con el objetivo general de identificar las consecuencias jurídicas de atribuirle competencia al notario para declarar la prescripción adquisitiva de propiedad predial. La metodología en la presente tesis consiste en el método cualitativo

entre ellos el método hermenéutico, histórico, exegético, dogmático, sistemático, comparativo. Finalmente llego a la siguiente conclusión:

El procedimiento mediante el cual el poseedor es declarado propietario vía usucapión es de naturaleza contenciosa, por tanto debe ser conocimiento judicial. Además la prescripción adquisitiva de dominio vía notarial contraviene el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico.(2017, p.194)

Parvina, en Perú Investigo “La interpretación de buena fe en la prescripción adquisitiva de dominio en sentencias de órganos jurisdiccionales del 2010 al 2015” con el objetivo general de determinar la influencia de la interpretación del requisito de la buena fe en la administración de un bien mediante la prescripción adquisitiva de dominio. La metodología utilizada en la presente tesis fue: una investigación de naturaleza cualitativa ya que se va enfocar y ahondar los fenómenos que se dan en contextos de problemática. Finalmente llega a la siguiente conclusión:

a) Preexisten 2 parámetros con relación al requerimiento de buena fe, en el proceso de prescripción adquisitiva, la primera menciona que la divulgación puede ser sometida por la usucapión, y solo sea ineludible la buena fe de forma subjetiva. En cambio, la segunda que la buena fe deberá ser de forma objetiva ya que al aplicarse los principios registrales, limitara la aplicación de la prescripción adquisitiva contra la persona que ya tiene inscrito su derecho en las SUNARP.

b) Por lo tanto para que adquirir un bien por prescripción adquisitiva, se exige que el prescribiente lo haya adquirido con buena fe de forma objetiva.

c) Por otro la buena fe subjetiva, es la acción honesta de una persona quien está adquiriendo un bien. Y la buena fe objetiva consiste no solo en la apariencia si no en acreditar la actividad con la que acciona el posesionario. (2017, P.112)



Yangua, en Perú investigó “la prescripción adquisitiva de dominio como forma de extinción de la hipoteca” con el objetivo de determinar si la sentencia firme que declara la prescripción adquisitiva de dominio puede constituir causal de extinción de la hipoteca y título para su cancelación registral la metodología utilizada en la presente tesis fue: una investigación de naturaleza descriptiva y el método utilizado es el exegético y dogmático como método de investigación jurídica. Finalmente llega a la siguiente conclusión:

La usucapión es un modo originario de adquirir el derecho de propiedad, la adquisición se produce sin que exista transmisión por parte del anterior titular; como consecuencia de ejercer una posesión continua, pública, pacífica y como propietario, por el tiempo fijado en la ley. Respecto al requisito de posesión pacífica, está referida a la falta de violencia en el ejercicio del poder de hecho sobre la cosa; por tanto la interposición de un proceso judicial como desalojo, reivindicación o cualquier otra acción de tutela de propiedad, durante el tiempo prescriptorio, no elimina la posesión pacífica, ya que la falta de controversia judicial no es requerido por la norma, lo que logran estas acciones judiciales es interrumpir la usucapión, pero no eliminan la posesión pacífica. (2017, P. 149)

### **Locales**

Infanzón, En Ayacucho en su tesis denominado “El derecho de propiedad usucapiante y la nulidad de acto jurídico”, con el objetivo de analizar como índice la inobservancia y la presunción absoluta de la prescripción adquisitiva de dominio en la vulneración de los derechos del propietario usucapiones. La metodología utilizada en la presente tesis es pura ya que tiene como finalidad profundizar el conocimiento de la realidad. Finalmente llego a las siguientes conclusiones:

a) Que, La doctrina tanto nacional como internacional, de manera mayoritaria a coincidido en que la prescripción o también conocida como usucapión es el medio para poder convertirse en propietario de un bien. Haciendo uso de la posesionando de manera continua durante el tiempo sujeto en ley. Por lo

tanto, ante la inobservancia del procedimiento fijado en la norma imperativa y ausencia de la presunción absoluta. La ley sancionará con nulidad y por consiguiente esta no producirá ningún efecto jurídico.

b) En cuanto a la legislación comparada si bien respecto a nuestra legislación nacional difieren en cuanto a ciertos requisitos o formalidades, se ha coincidido plenamente en que la imagen de prescripción adquisitiva, es la manera de poder obtener cosas ajenas ejerciendo solo la posesión sobre ellas; sin embargo, también existe una coincidencia con respecto a que será nulo todo acto o contrato en la que falte alguno de los requisitos establecidos por ley. (2015, p.93)

Infante, en Ayacucho en su tesis denominado “La transferencia consensual de la propiedad predial en la legislación civil peruano”. Con el objetivo de identificar qué factores de la transferencia consensuales de la propiedad predial influyen en las decisiones de los juzgados civiles de huamanga. La metodología utilizada en la presente investigación es de tipo básica, descriptiva y causal. Finalmente llego a las siguientes conclusiones:

1. Se señala que La prueba idónea para acreditar el derecho de propiedad es el título de propiedad la cual se encuentra en la SUNARP. Como se sabe en la vida real es inverosímil es imposible saber que una persona sea propietaria si este no cuenta con la prueba del derecho propiedad. Po ello los magistrados exigen que las partes acrediten su derecho de propiedad con títulos verídicos y formales.
2. se demostró también que la consensualidad aumenta los costoso de la transacción, ya que al juez se le hará difícil deducir que alguien sea propietario del bien si este no cuenta con un título formal o al menos con un documento de fecha cierta pero que sea fiable. En todo caso el juez ya ordenara la actuación de pruebas para determinar el derecho de propiedad.
3. Los jueces han resuelto considerando la acreditación de títulos de propiedad mediante títulos formales en las materias de reivindicación y mejor derecho a la propiedad. Por lo tanto, la publicidad brinda una mejor posición del derecho a la propiedad.(2014, p. 126)

Meneses, en Ayacucho en su tesis denominado “Firma digital y falsificación de documentos en tramites notariales y registros” con el objetivo de “contribuir a la comprensión de los factores jurídicos e institucionales que promueve la falta de uso de firma de tramites notariales y registrales”. La metodología utilizada es de tipo aplicativo de nivel descriptivo y correlacional. Finalmente llego a las siguientes conclusiones.

La falta de uso de firma digital en tramites notariales y registrales ha sido producto de una fragilidad de gobierno electrónico, reflejada en la ausencia de inperatividad normativa y capacidad de liderazgo, para incorporar al registro y notariado a un sistema de interconexión digital mediante el uso de firma digital como política pública; esto explica el ejercicio de la falsificación de títulos de bienes inmuebles.(2015, p. 166)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de Instituciones jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **A. Concepto**

Es una función de ejercicio estatal emanada del estado y facultada a entidades estatales quienes son los encargados por ley de impartir justicia en su territorio, satisfaciendo las diversas necesidades de demandas judiciales; con el objetivo de resolver controversias producidas por las partes procesales. Chanamé afirma “Es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y pasa la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley.” (2014, p. 486)

Entonces por jurisdicción entiendo que es el mando que posee el estado de acarrear justicia por intermedio de otras entidades judiciales específicas, con el fin de dirimir conflictos en el espacio territorial y competencial de acuerdo a ley.

Asimismo, otro autor define:

Es el conjunto de atribuciones que tiene el Estado, para ejercerlas, por conducto de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e individualizadas a los diversos actos y hechos que se susciten con motivo del planteamiento de posiciones concretas en controversia. (Rosales, 2018, p. 2)

En el Derecho procesal: “el Derecho de la función jurisdiccional es aquella parcela del ordenamiento que se ocupa de regular todo aquello que guarda relación con la solución de los conflictos jurídicos”. (Gascón, 2019, p.19)

En conclusión, podemos recalcar que la jurisdicción es una función pública la cual se ejecuta por las entidades estatales quienes tienen la potestad de administrar justicia haciendo uso de sus conocimientos.

## **B. Características de la Jurisdicción**

Hinostroza (s/f) indica:

- Es una prestación pública: ya que es el ejercicio de una función estatal que se brinda a favor de la sociedad.
- Es principal: porque la actividad jurídica inicia antes que el legislador.
- Es inderogable: porque se trata de una potestad y deber que emana de la autoridad.
- Es indelegable: ya que la jurisdicción no se puede transferir en forma absoluta esto quiere decir que no se puede transferir a una tercera persona la facultad de administrar justicia.

- Única: es un ejercicio de ocupación única e indivisible.
- Es de renovación: en este caso, los sujetos procesales no decidan quien tendrá razón en la solución de controversia, será el magistrado (p. 08)

### **C. Elementos de la jurisdicción**

Aguila (2013) señala:

- Notio: capacidad del Juez para poder resolver una cuestión.
- Vocatio: potestad del magistrado para hacer “comparecer” a los interesados al proceso.
- Coertio: potestad que tiene el Juez de mandar a hacer uso de la “fuerza pública” con la finalidad de hacer efectuar su decisión.
- Judicium: es la facultad de juez de sentenciar de manera decisiva.
- Ejecutio: potestad del Juez de ejecutar una resolución.

Debo mencionar que cada una las características y elementos mencionados cumplen un rol importante en el ámbito de la justicia, ya que estas coadyuvan con la administración de justicia eficaz por parte de los magistrados.

### **D. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Los principios son bases o cimientos que todo proceso judicial deberá seguir y respetar, las cuales siempre están para la protección y defensa de la sociedad, están son las que dan sentido a las normas legales que rigen a nuestro país, Asimismo, por los principios generales del derecho en el razonamiento jurídico entendemos:

Vemos que, en esta doble concepción, los positivistas según el autor, dan como válido que los principios generales del derecho, son los que se encuentran reconocidos dentro de la legislación creada por el poder del Estado facultado para ello por el propio pacto jurídico-político; por otro

lado, nos encontramos frente a los iusnaturalistas, quienes sostienen que los Principios Generales del Derecho, son aquellos sobre los cuales tiene su origen todo el ordenamiento jurídico positivo. (Laude, n.d.)

Podemos definir que los principios son normas inmediatamente finalistas, primariamente prospectivas y con pretensión de complementariedad y parcialidad, para cuya aplicación se requiere una valoración de la correlación entre el estado de cosas que debe ser promovido y los efectos derivados de la conducta considerada para su promoción

Por otra parte, el diccionario jurídico de un autor señala lo siguiente:

Los conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura y el contenido mismo de las normas grupos normativos subconjuntos y del propio derecho como totalidad pueden estar recogidos o no en la legislación, pero el que no lo esté no es óbice para su existencia y funcionamiento, los principios pueden ser en un ámbito concepto susceptibles de definición antes que posiciones tal es el caso de la justicia, equidad, libertad, igualdad, democracia, etcétera. (Chaname, 2014, p. 635)

#### **a) Principio de Cosa Juzgada**

La cosa juzgada según un autor se puede definir de la siguiente manera:

La cosa juzgada formal no es más que la prohibición de repetición del juicio por el mismo juez que creó ese juicio. Lo mismo que la invariabilidad. La irrevocabilidad impide que esa repetición del juicio pueda ser acometida por el Juez “ad quem”, el que podría haber conocido de un supuesto recurso. Y la cosa juzgada material no es sino la prohibición de que jueces posteriores desvirtúen en procesos diferentes aquello que dijo un juez anterior, incurriendo de nuevo en una violación de la prohibición de reiteración de juicios. Y puede ser que esa

reiteración se intentare de forma parcial, como ocurre con el efecto positivo, o bien de forma total, que es lo sucede con el efecto negativo. (Nieva, 2013, p. 7)

Para algunos autores se entiende genéricamente por cosa juzgada

La totalidad de Los efectos que ocasiona una sentencia, pero la doctrina, la jurisprudencia y la ley distinguen entre cosa juzgada “formal” y “material”. Siendo cosa juzgada formal el efecto de la sentencia que ha generado firmeza y cosa juzgada material, el estado jurídico de una cuestión sobre la que ha recaído la sentencia, que tiene la eficacia de vincular al órgano jurisdiccional en otro proceso. (González , 2017, p.11)

Este tema tiene que ver con la limitación de los sujetos en disputa a que renazca el mismo proceso nuevamente. En resultado un fallo genera efectos de cosa juzgada cuando esta logre poderío obligatorio y no será permisible actuar contra ella otro medio impugnatorio y los requisitos son:

a) El proceso que se encuentra concluido entre las partes. Sin embargo, no existe cosa juzgada si hubiese por el contrario existen dos individuos distintos con un deber con el acreedor y este último prosiguió el juicio solo contra uno de ellos, sea cual fuese el resultado, si tiene la facultad de iniciar en este caso un proceso en contra la otra persona.

b) Que corresponde al mismo hecho, ya que si estos actos son diferentes al contenido sometido a jurisdicción es viceversa, por lo que no existe nada determinado para el segundo.

c) pertenezca a la misma acción, cuando sean las mismas partes procesales y el mismo hecho sin embargo si el ejercicio de acción utilizado es distinto y factible con el anterior, puede resultar el juicio, y no existiría el precedente de cosa juzgada.

**b) Principio de pluralidad de instancias.** Refiere que dentro de la acción de derecho concurre el recurso impugnatorio por ello este principio se considera una garantía constitucional y primordial, la

cual es acopiada por la Constitución Política del Perú por la legislación internacional en la cual Perú es parte. Se presenta cuando las sentencias no resuelven o satisfacen las necesidades de quienes acuden al órgano Jurisdiccional en búsqueda de protección y se les ampare su derecho. Por ello se proporcionó la vía múltiple, con el cual el recurrente tiene derecho a discutir un fallo o una decisión dentro del mismo órgano que gestiona la justicia.

Asimismo, según la investigación del análisis de la pluralidad de instancia se tiene lo siguiente:

la pluralidad de instancias se encuentra consagrada dentro de nuestro ordenamiento jurídico como un derecho fundamental que garantiza que las personas que forman parte de un proceso, puedan recurrir ante un órgano jurisdiccional superior al que resolvió, con la finalidad que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (Gustavo et al., 2019, p. 14)

**c) Principio de derecho de defensa.** Se considera un principio esencial en todo el ordenamiento jurídico ya que este principio protege el debido proceso la cual consiste en que las partes no se encuentren desprotegidas y que deberán estar en la posibilidades jurídicas y fácticas de ser oídas mediante evidencia cierta y eficaz de esta manera quedara asegurado este principio.

Asimismo podemos decir que este derecho es indispensable para todas las personas que se encuentre dentro de un proceso judicial, por ejemplo un autor lo define de la siguiente manera: “El derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo”.(Catena et al., 2015, p. 1)

**d) Principio de motivación escrita de las resoluciones.** Es común hallar dictámenes que no se entienden fácilmente ya sean por los hechos que exponen de manera clara o porque no evalúan su incidencia en el fallo final. Se debe recalcar que la publicidad en una resolución no es suficiente para



poder avalar la dirección de la justicia, sino que es obligatorio que los jueces fundamenten sus decisiones con una debida motivación.

La motivación de las resoluciones judiciales, garantiza el buen ejercicio de las funciones de un juez, otro autor lo define de la siguiente manera:

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan que el juez efectúa, El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencias se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal y, en particular, frente a las manifestaciones de ese poder a través de la jurisdicción. (López, 2005, p. 1)

Por otro lado, otro autor refiere lo siguiente:

Se considera a la motivación con uno de los elementos fundamentales de prevención y control frente a la arbitrariedad de la apreciación de las pruebas de los jueces y como presupuesto del derecho a los recursos por ello se considera que la motivación debe justificar y rendir cuentas de los razonamientos por los cuales se ha llegado a la solución adoptada. (Espinosa, 2010, p.33)

Debo precisar que los principios mencionados son aplicados de acuerdo a la situación en la que se encuentra ya sea el recurrente o el magistrado, en el caso del recurrente se aplica el derecho a la defensa en el momento en que se encuentra desprotegido por ejemplo en el caso del demandado acude a la asesoría legal de un abogado defensor. Asimismo, cuando este no esté conforme con la sentencia emitida acude al principio de pluralidad de instancia con el fin de interponer un recurso de Apelación. En el caso del magistrado se cumple el principio de motivación de las sentencias, en el momento en

que este al emitir una sentencia deberá hacerlo debidamente motivado y fundamentado con la cual acrediten indubitablemente el motivo de su decisión.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **A. Concepto**

Se entiende como un conjunto de potestades que el estado otorga al Juez para ejecutar su jurisdicción en un determinado problema. Un autor define la competencia de la siguiente manera: “Etimológicamente viene del vocablo *competere*, lo que corresponde, y es la aptitud del Juez que esta investido para juzgar conforme a ley; en doctrina se señala que la jurisdicción es género y la competencia la medida de este poder” (Chanamé, 2014, p. 236).

Por ello entendemos que, si bien todos los jueces tienen jurisdicción, no quiere decir que todos los jueces tengan la misma competencia, sino únicamente tendrán competencia para aquellos conflictos que están facultados o designados a resolver.

Por otra parte, según un autor define la competencia como: “La atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase”. (Ortega Meneses, 2015, p. 1)

En conclusión, por competencia entiendo que es la dosificación de jurisdicción única y especial para cada Juez y este pueda resolver un determinado conflicto. Haciendo uso de sus conocimientos y experiencias y con ello administrar justicia de manera eficaz

#### **B. Criterios para determinar la competencia en materia civil**

Existen Jueces oportunos para ejercer su competencia en determinados casos y no son competentes en otros. En el art. 5 del CPC señala la competencia civil. Y señala las siguientes razones para instaurar “la competencia”.

a) Competencia por razón de materia: Esta se establece por la presentación proceso, esto quiere decir por el derecho subjetivo, las que se van a entablar en la demanda. Artículo 9 del CPC.

b) Competencia por razón de Territorio: Es en razón del espacio en el cual se va ejercer la función jurisdiccional, también se considera el lugar se ubique el domicilio del demandado o donde se ha producido el hecho, esto hace referencia al ámbito territorial donde se ejercerá la función jurisdiccional.

c) Competencia por razón de grado: Se establece por jerarquía como vienen hacer los juzgados civiles las que son de primera instancia, salas civiles o juzgados mixtos de cortes superiores las cuales son de segunda instancia y las salas civiles de la corte suprema de la república conocidas también como salas de casación.

d) Competencia por razón de conexión: Es por el vínculo que preexiste entre los petitorios procesales en donde está por medio la economía procesal y la unidad de criterio con lo que se deberá resolver estos asuntos conexos, por ejemplo: la tercería de propiedad y la acumulación de procesos.

### **C. Determinación de la competencia del proceso en estudio**

El expediente en estudio N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 correspondiente al segundo Juzgado civil de huamanga, se trata de un proceso de “Prescripción Adquisitiva de Dominio” la cual está regulada vía proceso abreviado, pues de conforme el artículo 488° y 486 inciso 2, del Código procesal Civil establece la competencia de materia correspondiente al presente estudio, que por la naturaleza la demanda se deberá regir conforme la establece la ley.

#### **3.2.1.3. La Pretensión**

##### **A. Concepto**

Es un hecho de reclamo que realiza cualquier persona por presuntamente haberse vulnerado algún derecho y dicho reclamo o petición lo realizara frente al órgano jurisdiccional. Asimismo, un autor lo

define de la siguiente manera: “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional por la cual una persona natural o jurídica se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo” (Chanamé. 2014, p. 624)

Por otro lado, otro autor lo define de la siguiente manera:

Sobre la pretensión estimamos que es una solicitud en cuanto declaración petitoria, construida en torno a un determinado bien de la vida que se reclama de otro sujeto ante un órgano jurisdiccional. Es un concepto autónomo, distinto de la mera declaración de voluntad que vierte el contenido del derecho de acción. (Derecho, 2017, P.5)

## **B. Elementos de la Pretensión**

Con respecto a los elementos de la pretensión enumera de la siguiente manera:

- 1. Los sujetos:** Son representadas por las personas adheridas al juicio, es decir por el demandante o también conocido como (sujeto activo), quien invoca ser titular de la acción, frente al demandado conocido como (sujeto pasivo), siendo el estado un tercero justo e imparcial a quien le incumbe pronunciarse respecto a la protegiendo o no de la petitoria formulada, cabe precisar que en caso del sujeto pasivo también tendrá que operar mediante una contestación de la controversia planteada.
- 2. El objeto:** Está compuesto por el derecho o la relación jurídica que se peticiona o el compromiso del demandado, y con ello la protección jurisdiccional que se reclama, la cual es indagada por el ejercicio de la acción.
- 3. La causa:** Son primordiales por las cuales se otorgará su pretensión; esto quiere decir que lo peticionado se basa en hechos o presupuestos facticos que fundamenta, aquellas que encuadran

en el presupuesto abstracto de la norma para que finalmente obtenga el resultado deseado o solicitado. (Bracho et al., 2008, P. 14)

#### **2.2.1.4. El Proceso**

##### **A. Concepto**

El proceso es la continuación o un conjunto de hechos procesales que se desarrollan de modo progresivo con el objeto de solucionar conflictos mediante un juicio. El diccionario jurídico de un autor lo define de la siguiente manera:

Del latín procesus. Que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligado entre sí, conocido también como un instrumento del debido proceso en un ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el estado poseen mecanismos a través de los códigos procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (chanamé, 2014, p. 639)

Por ello se entiende que es una especie de vía jurídica, en la cual se va realizar actos necesarios para poder solucionar y prevenir conflictos. Por otra parte el tribunal constitucional dice: “El debido proceso implica el respeto dentro de todo el proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, al acceso a los recursos, aprobar plazo razonable, etc. (Exp. N° 0200-2002-AA/TC).”

##### **B. Funciones del Proceso**

**a) Función Pública del proceso.** Es considerado como un medio capaz que busca aseverar la continuación del derecho; esta causa se aprecia como un conjunto de actos quienes los protagonistas

son los sujetos procesales y el estado la misma que será encarnado por el Juez quienes seguirán el orden definido la cual se denomina como proceso. En conclusión, los ciudadanos al ver su derecho vulnerado acuden al estado para que este le brinde tutela jurídica mediante una sentencia

Asimismo, según otros autores “El Estado tiene como fin último, el “bien común”, que es definido como la común felicidad temporal, la perfecta suficiencia de vida, el buen vivir humano o la armónica plenitud de los bienes humanos, para alcanzar este fin último lleva a cabo la función pública”. (Villar Narro, 2014. p. 2)

**b) Función Privada del Proceso:** “las ansias de hacerse justicia por las manos del mismo hombre, para obtener una satisfacción. Es de carácter privado ya que el Proceso Civil ampara al individuo ya sea como de abuso de autoridad, la prepotencia de los acreedores. No puede pedirse una tutela más directa y eficaz del individuo.” (Proceso & Couture, n.d. p. 54)

### **2.2.1.5. El debido Proceso**

#### **A. Nociones**

Está conformado por una la unión derecha constituido por derechos constitucionales de relevancia. Chanamé afirma: “El debido proceso constituye una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la función jurisdiccional protege los derechos concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad”. (2014, p. 294).

Por otro lado, otro autor define de la siguiente manera: “El debido proceso es fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que pueden acceder a un proceso que reúna los requisitos, que lleva a una autoridad encargada de resolverla quien se pronunciara de manera justa, equitativa e imparcial”. (Canales et al., 2018, p. 14)

Por el debido proceso se entiende que es un principio general del derecho la cual hace referencia que el estado tiene la obligación de hacerla respetar. Por ello entendemos que la finalidad que tiene el debido proceso es de garantizar a las personas que no sean víctimas de atropello por parte del órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

Según Chanamé Afirma: “Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia” (2014, p.640). Entiendo que es un proceso conforme su propia designación lo indica, la cual el Litis o discusión gira entorno a la petición invocada vía naturaleza civil.

Por lo tanto, el derecho procesal civil es un conjunto de normas jurídicas las cuales están encargadas de regular la relación jurídica entre los sujetos procesales y con ello se empleará la ley civil en el caso determinado de discusión en las partes.

“La finalidad concreta del proceso civil es resolver un conflicto de intereses o eliminar incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia social” (Expediente. N° 216-2005)

#### **2.2.1.7. El Proceso Abreviado**

García (s/f) señala:

El proceso abreviado, es un proceso contencioso, de conocimiento intermedio entre el proceso de conocimiento y el proceso sumarísimo, que sirve para resolver conflictos y cuya competencia se ha fijado expresamente en la norma. En este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores que proceso de conocimiento y mayores al proceso sumarísimo. La

competencia está determinada por la naturaleza del litigio objeto de la demanda y tiene un tratamiento especial. El juez Especializado en lo Civil y el Juez de Paz Letrado son competentes para dirigir el proceso abreviado. (s/f)

Por el proceso abreviado se entiende que es aquello que instituye términos cortos, formas escuetas y restricción de recursos para tramitar la controversia.

Según el Art. 486 del CPC menciona aquellos que se tramitaran vía “proceso abreviado” específicamente en el inciso 2 establece el proceso del expediente el estudio.

#### **2.2.1.8. La prescripción adquisitiva de dominio en el proceso abreviado.**

El presente expediente se tramita vía proceso abreviado por “Prescripción Adquisitiva de dominio” determinado en el artículo 486 numeral 2 del CPC y con respecto a los sujetos del proceso.

El Juez: Cusi Afirma:

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la haya invocado erróneamente a la situación invocada. (2015, s/p)

Por otro lado, el Juez tiene una mejor comprensión del derecho de los sujetos procesales para insertar los hechos alegatos y comprobados por los sujetos procesales dentro de la norma que se aplica.

**Las partes procesales:** aquellos que interceden en el proceso es este asunto el (demandante y el demandado); el demandante quien acude al órgano jurisdiccional para requerir la defensa jurisdiccional segura por un derecho que se le vulnerado promoviendo una pretensión, y el demandado quien emplazado por las demandas que efectuó el demandante tendrá la facultad de contestar y defender su posición.

Por ello podemos decir que la demanda es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominada no corresponde exclusivamente al escrito



con que inicia una demanda ordinaria, sino a toda la petición para que se disponga la iniciaron y el ulterior trámite de toda especie de proceso

Con respecto a la contestación. Hernández señala:

La contestación de la demanda, por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. El autor señala que la ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarle y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. (2014, p.147).

Es pertinente recalcar que la demanda de prescripción adquisitiva de dominio se presenta ante el Juez competente, la demanda deberá cumplir con las exigencias establecidos por el código después de que el órgano jurisdiccional la califique, otorgara 10 días para que el demandado pueda contestar la referida. Posterior a ello el juez en una audiencia de pruebas evaluará las pruebas la cual deberá ser proyectada en un término de 20 días. Finalmente, después de oír a los sujetos procesales y haber estimado las pruebas, el Juez citara fallo en un término de 25 días. El dictamen podrá ser apelado con el plazo de 5 días después de ser notificado.

En el actual proceso de análisis la cual es de “prescripción adquisitiva de dominio”, con la demanda interferida por el poseedor, con la intención de que el órgano jurisdiccional lo declare como propietario del bien, mediante la posesión pacífica, pública y continua. Es importante mencionar que el presente proceso es impulsado solo a solicitud de parte.

### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Sabemos que los puntos controvertidos surgen a partir de la pretensión ya sea en la demanda y en la contestación de la referida. Y como su propio nombre lo dice puntos controvertidos aquellas que generan la controversia entre las partes procesales que necesitan probarse y solucionarse.

Por otro lado, los puntos controvertidos son definido de esta manera por el siguiente autor:

Estos hechos jurídicos o con relevancia jurídica son las que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvención, si los hechos expuestos no han sido negados o cuestionados por la otra parte, no constituye hechos controvertidos, por lo que no requieren ser sometidos a la actividad probatoria en el proceso, de igual forma sucede los hechos públicos, notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley. Sobre los hechos controvertidos, se llevará a cabo el debate procesal, ya que los hechos no controvertidos, se tendrán por ciertos y no cabrá discusión sobre ellos. (Enco, 2018. p.9)

Por otro lado, la jurisprudencia de la corte suprema señala: Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso esto es, con el petitorio de la demanda. Por ello el simple hecho de que el demandante presente la demanda y el demandado conteste, se produce un enfrentamiento uno con el otro.

### **2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio:**

- Determinar si el demandante Víctor Alfonzo Quicaño Galindo, viene posesionando en “forma pública, pacífica y continua” por 10 años, la propiedad ubicado en la manzana “B” lote 19 del AA HH Héroes de Arica (antiguamente denominado asociación Pro vivienda Cordillera del Cóndor) del distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho.
- Establecer si corresponde declararse al demandante como propietario por prescripción adquisitiva, del inmueble antes referido al cumplirse con los presupuestos exigidos por ley.

### **2.2.1.11. La prueba**

Sabemos que en todos los troncos de derecho la prueba cumple un rol importante, y más aún cuando es constituido como derecho constitucional que todo ser humano goza. Entones el propósito de la prueba es manifestar la autenticidad de los hechos mostrados por las partes materia de controversia, la cual es importante ya que de ellos dependerá la decisión del Juez.

Según el autor Morales define la prueba de la siguiente manera:

La prueba es un instrumento de su realización. Desde el momento de su nacimiento el hombre tiene que registrarse; su partida o acta de nacimiento demuestra su ciudadanía. Si adquirimos un inmueble existe el documento que demuestra el negocio jurídico realizado; si compramos un mueble existe la factura. El Derecho se refiere a una titularidad, a un ejercicio o una pretensión, que de alguna forma exige, aun cuando no exista litigio, verificación de su valor. Cuando se presenta la controversia es necesario probar, pero ya no es exclusivo de alguien, sino que la prueba es controvertida y las partes entran a verificar sus hechos y convencer al juez de sus juicios. (2011, p. 19)

Por otro lado, Chanamé Afirma: “En investigaciones la prueba es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho.” (2014, p.651).

Por ello se entiende que el propósito de la prueba es acreditarla veracidad de los hechos invocados por los sujetos procesales.

#### **2.2.1.11.1. El objeto de la prueba**

Por todo lo descrito anteriormente, la prueba tiene el objetivo de persuadir al Juez sobre la consumación de un hecho, el cual es esencia del Litis y con ello poder acreditar la pretensión invocada sea de la demanda o de la contestación.

#### **2.2.1.11.2. Principio de carga de la prueba.**

Por este principio se entiende que el que tiene la carga o el trabajo de probar un hecho es aquel que afirma tales hechos conocido también como el “Onus probando”.

La carga de la prueba tiene una función importante en el proceso, ya que sin este no se podría resolver los conflictos de manera eficaz, un autor señala lo siguiente:

La carga de la prueba es una de las instituciones jurídicas más representativas en todos los campos del derecho, de ahí que los debates actuales sobre su naturaleza jurídica y los impactos que las nuevas dimensiones causan en el proceso sean tan importantes. Estos aspectos se abordan en el presente artículo, teniendo como eje central la importancia que la carga de la prueba reviste para el adecuado desarrollo de la administración de justicia. ( Meroi & Ramírez, 2020, p. 3)

#### **2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.**

Con respecto a este punto Gaceta Jurídica menciona.

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen el Juez a adquirir certeza sobre los hechos, Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él. Ninguna razón que produzca el convencimiento de Juez. (p. 394)

#### 2.2.1.11.4. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración es el juicio de aceptación, es el núcleo del razonamiento probatorio, la cual va conducir todo el proceso, con la finalidad de afirmar las hipótesis formulados por los hechos de conflicto. Por lo tanto la valoración debe estar regida, a las reglas de lógica, de la ciencia y de las máximas de la experiencia y con ello habrá permitido adoptar un grado de afirmación a cada hipótesis.

Según un autor se define la valoración de la prueba de la siguiente manera:

La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo. No se trata de la actividad esencial del proceso, puesto que en no pocos casos la discusión entre las partes es simplemente sobre la interpretación del Derecho, no suscitándose cuestión probatoria alguna, sobre todo en el ámbito civil. La referida actividad esencial es, en realidad, el juicio jurisdiccional en su conjunto, y en el mismo la valoración de la prueba no es más que un episodio importante, pero que no siempre aparece. (Fenoll, 2010, p.10)

Por otro lado es importante mencionar que le incumbe al juez, por el simple hecho que el juez es el facultado para resolver el derecho de las partes para poder lograr la justicia, y por ello el juez tiene la obligación de apreciar todas las pruebas otorgadas y con ello emitir la decisión correcta. Sim embargo las pruebas presentadas por las partes tienen que cumplir con ciertos requisitos, las cuales son:

**a) Conducencia:** es la capacidad legal que tiene una prueba para explicar un determinado hecho, entonces la conducencia se refiere a que la prueba presentada por las partes tiene que ser idóneo y tener conexión con los hechos por ejemplo para poder acreditar la paternidad de un menor podemos afirmar que la prueba idónea para ello es la prueba de ADN.

**b) Pertinencia:** Por pertinencia se entiende que es la relación o conexión que va tener los hechos y lo que se tiene que probar, en otras palabras que en el tema del litigio propiamente dicho no se tiene porque insertar otros hechos o diálogos que nada tiene que ver con la controversia.

**c) Utilidad:** Por utilidad se entiende que los medios probatorios deber servir en el proceso, en otras palabras va tener la finalidad de explicar la contribución que logra dicho medio probatorio, para poder persuadir al Juez, entonces si la prueba no cumple con ese propósito el propósito, la prueba deberá ser rechazada.

#### **2.2.1.11.5. Las pruebas y la sentencia.**

Finalmente al haber evaluado todos los medios probatorios el Juez tiene el deber de solucionar el conflicto plasmándolo en una resolución llamada sentencia la cual resumirá de manera cronológica todo los fundamentos facticos y los fundamentos de decisión en que apoya y sostiene su decisión. Y sobre todo demostrar explicar que medios probatorios fueron los determinantes para influir en su decisión.

#### **2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. Documentos**

**a). Concepto.** Medio de prueba para demostrar la verdad de un hecho invocado, ya que el contenido o información que coge dicho documento puede ser valorado por el Juez como una prueba fundamental para la acreditación de un hecho. Chanamé afirma: “El documento en sentido amplio es todo objeto o escrito producto de la actividad humana, cuya función es representar un hecho. Se podría decir que es el escrito, escritura, instrumento con que confirma, demuestra o justifica una cosa”. (2014, p. 349)

**b) Tipos de documentos.** La prueba documental se divide en 2 tipos:

- **Los documentos públicos:** Generalmente son expuestos por los órganos de estado como los funcionarios públicos, Con respecto a ello Chanamé dice:  
Son escritos digitalizados mecanografiados en soporte físico papel o electromagnético, de forma autentica, facultados para esa función con jurisdicción determinada por la ley dando con ello sustento legal a tales actos, mediante la autenticidad, es decir aquel documento público, es aquel que proviene del funcionario público. (2014, p. 350)

Eso quiere decir que dichos documentos gozan de fe, la cual implica que presumiblemente son ciertos y para que carezcan de validez se deberá acreditar su falsedad. En el CPC lo hallamos en el art. N° 233 y siguientes.

- **Los documentos privados:** son aquellos documentos celebrados de manera privada, en la cual no interviene ningún ente estatal, sino es redactado de manera particular. Ya que por el simple hecho de una de las partes manifieste de que dicha firma que consta en un documento privado no es suya ya sería objeto de incertidumbre jurídica porque no existe una entidad pública o un tercero como un notario público que desacredite o garantice dicha manifestación por la persona.

### c) Documentos actuados en el proceso.

La parte demandante:

- Contrato de compraventa
- Certificado de posesión expedido por la “Municipalidad Distrital de Carmen Alto”.
- Plano de ubicación, perímetro y localización
- Recibos que corresponde a los servicios básicos de la propiedad.
- Impuesto predial – Declaración Jurada de autoevaluó
- Paneux fotográfico del predio

Por parte del demandado

- Expediente penal N° 1071-2005-JR-PE-04

## **B. La declaración del parte.**

**a). Concepto.** Es también conocida como confesión, puede ser el reconocer o aceptar un hecho que haya cometido o declarar sobre un hecho que tiene conocimiento.

La declaración de parte según otros autores:

la declaración rendida por una parte en el proceso o anticipadamente ante un juez sobre hechos personales o ajenos cuando se trate de hechos realizados en su función o que el declarante tuvo conocimiento y le consta, quien declara debe ser parte en el proceso o su representante facultado para que pueda decirse que hay interrogatorio de parte; la condición de parte se determina en el proceso mismo de manera que si no es parte de un proceso o dejó de serlo no puede seguir llamado al interrogatorio. (Artavia, & Picado, 2012, p. 1)

## **b). La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.**

- La afirmación del demandante Víctor Alfonso Quicaño con DNI 472211075 fue que posesiona el predio por el tiempo de 10 años, de manera pacífica, continua y buena fe.
- La declaración del demandado Pedro León Sierra DNI: 28269618 adujo que el demandante pretende sorprender presentando documentos fraudulentos y acreditando con pruebas que el demandante no posesionó de forma pacífica, continua, pública y buena fe.

## **C. Prueba testimonial**

**a) Concepto:** la prueba testimonial la ofrecen personas ajenas al proceso, pero quienes presenciaron los hechos ocurridos materia de controversia. Con respecto a ellos Chanamé afirma: “Son aquellos que



aportan los terceros ajenos al proceso, ante el Juez que ve la causa, prestando juramento. Dicha testimonial será valorada por el Magistrado al momento de emitir sentencia.” (2014, p. 750).

Asimismo se pudo recolectar la siguiente definición: “el testimonio es un acto procesal mediante el cual una persona física en el proceso declarante un juez lo que sabe de ciertos hechos” (Artavia, & Picado, 2012, p. 9)

#### **b) La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

La declaración testimonial de A. C. de R. DNI: 28449316. Quien acredita el tiempo de posesión pacífica, continua y buena fe del demandante.

La declaración testimonial de Z. C. Q. DNI: 40126702. Quien acredita el tiempo de posesión pacífica, continua y buena fe del demandante.

La declaración testimonial de L. g. f. DNI: 28273102. Quien acredita el tiempo de posesión pacífica, continua y buena fe del demandante.

(N° del expediente: 02790-2015-0-0501-JR-CI-02)

#### **D. La pericia**

**a) Concepto:** Es la habilidad, practica, experiencia, sabiduría y conocimiento de un determinado tema o materia. Ramón precisa que: “el objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo la forma y circunstancia cómo se ha cometido el hecho delictuoso” ( 2015, p. 2)

Por otro lado Chanamé afirma:

Es un medio probatorio por el cual el Juez constata personalmente los hechos materiales que fundamentan la controversia. Considerada como una diligencia especial para constatar objetivamente el lugar en que se perpetró el delito y las circunstancias que rodearon su comisión.  
(2014, p. 460)

Por todo lo antes precisado se aprecia que la pericia es utilizada como un medio de prueba de manera eficaz, dado que es practicada por un especialista en la materia, quien brindará credibilidad o veracidad a un hecho o acto.

**b) La pericia en el proceso judicial en estudio:**

En el presente caso no se ofreció la prueba pericial.

**E. La inspección Judicial.**

**a) Concepto:** con respecto a la inspección judicial la cual se halla en el art. 272 y siguientes de CPC.

Un autor señala:

La inspección judicial consiste en que la autoridad judicial de manera personal realiza un reconocimiento de alguna circunstancia o hecho en un sitio o lugar determinado, con la finalidad de percibir por sus propios sentidos lo ocurrido de esa única manera acredita de una forma directa un acontecimiento. (*La Inspección Judicial Dentro Del Proceso de Audiencia Única*, 2019, p. 26)

**b) La inspección judicial en el proceso judicial en estudio:**

En el expediente en estudio la inspección judicial, no se realizó.

**2.2.1.12. La resolución Judicial**

Es aquella pronunciada por el órgano jurisdiccional, la cual tiene la función de resolver “las pretensiones de los sujetos procesales”, faculta y dictamina el desempeño de determinados actos. El artículo. 122 del CPC nos habla acerca “el contenido y suscripción” de las resoluciones judiciales las cuales se parten en 3 tipos las cuales son decretos, autos y sentencias. Las cuales deben tener por contenido lugar y fecha en que se remiten, la indicaron del número que les corresponde entre otros

requisitos establecido en el mencionado artículo. Además de ello nos menciona que aquellos que no cumplen con lo mencionado serán nulos, excepto los decretos ya que son considerados de mero trámite.

Asimismo un autor lo define de la siguiente manera: “la resolución judicial es la forma como el juez se comunica con las partes, no obstante estamos ante un término polisémico es posible entender resolución como un documento o como un acto procesal”. (Cavani, 2017, p. 2)

#### **A. Decretos.**

Es una resolución que no incurre en ningún asunto de fondo o de litigio sino solo es de mero impulso y trámite. El art. 121 del CPC menciona: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite” (p.465).

Están van a hacer utilizadas por el Juez para poder impulsar el proceso, no requiere de fundamentación y por ende no son impugnables. Solo se actúa contra ellos el recurso de reposición.

Asimismo, otros autores dividen los Decretos en dos partes de la siguiente manera:

El contenido de los decretos puede ser de dos tipos de **impulso de proceso o de mero trámite** el impulso de procesos son aquellos que disponen la continuación del proceso ejemplo: correr traslado de algún pedido previo la decisión de declarar que una resolución ha quedado consentida y el de mero trámite es una respuesta del juez que no dispone la continua del proceso, sino simplemente atender a un pedido simple de una de las partes que no involucra la decisión ejemplo: expedición de copias certificadas. (Cavani Renzo, 2017, p. 7)

#### **B. Autos.**

Es una resolución con el cual el magistrado se soluciona asuntos litigiosos creados por las partes procesales, según un autor lo define de la siguiente manera:

Los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias, toda resolución que contenga juicio mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia; por ello mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo el auto no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal ejemplo: la resolución que declara improcedente la demanda. (Cavani Renzo, 2017)

Según el artículo 121 del CPC nos menciona que los autos son aquellos que el Juez resuelve la admisibilidad, o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, y demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento

### **C. Sentencias**

Es una resolución considerada como definitiva emanada por el magistrado con la que pone conclusión al litigio. Chanamé afirma: “del latín *setentiam*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia.” (2014 p. 710)

Asimismo por sentencia se puede entender de la siguiente manera:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos la primera. Pone fin a la instancia o proceso y la segunda un pronunciamiento sobre el fondo, y con esta se puede declarar fundada o infundada la demanda. (Cavani, 2017, p. 9)

Según la art. 121 del CPC menciona: “la que pone fin a la instancia o al proceso pronunciándose de, manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (P. 466)

**C.1. Estructura de la sentencia.** La sentencia contiene 3 partes

**a) Parte Expositiva:** En este fragmento el juez realiza un extracto de lo que pretende el demandante y de la contestación del demandado, mencionando los hechos procesales actuados con mayor relevancia.

**b) Parte considerativa:** Es la parte en la cual el Juez realiza una reflexión jurídica y lógica de los hechos probados, fundamentando su decisión utilizando los criterios de la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia, enfatizando su análisis de todos los hechos y emitiendo una decisión basándose en la ley y los medios probatorios.

**c) Parte resolutive:** Esta decisión también conocida como fallo, es redactada de forma clara y breve, además de ello se pronuncia sobre las incidencias, excepciones, tachas y la fundamentación principal y finalmente de las costas y costos procesales.

## **C.2. Principios relevantes de la sentencia**

- **Principio de Congruencia procesal.** Al respecto el siguiente autor lo define de la siguiente manera:

El principio de congruencia es de base constitucional configura una aplicación directa del principio dispositivo y a la vez constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa. (Cal, 2010, p. 2)

El referido principio menciona que la sentencia emitida por el juez, debe ser coherente y que deberá estar relacionado con los hechos y las pruebas admitidas en el juicio. Esto quiere decir el juez no deberá resolver un caso de prescripción adquisitiva de dominio como si fuese una figura de obligación de dar suma de dinero, ya que si no existe entre los hechos y su decisión y ello acarrea, que la persona que se encuentre en desacuerdo impugne basándose justamente en este principio llamada falta de congruencia procesal.

- **Principio de la motivación de la sentencia.**

Por la motivación de sentencia el siguiente autor lo define de la siguiente manera:

La motivación de la sentencia se entiende como una mera descripción de los procesos mentales más o menos lógicos conforman los que llega el Juez a la decisión judicial, y dicha resolución debidamente motivada tiene que contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (Montoya , 2013, p. 9)

Por este principio se entiende que la sentencia emitida por el juez deberá estar debidamente motivada esto quiere decir. Que el magistrado deberá explicar en su resolución de manera indubitable el porqué de su decisión. Basándose en las pruebas las cuales motivaron tu decisión. No debemos olvidar que este principio es un requisito fundamental y constitucional la cual obligara al magistrado que precise de manera específica y razonable los motivos que tuvo en consideración para su fallo.

### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios en proceso civil**

#### **A. Concepto**

Son aquellos elementos que la legislación confiere a las partes procesales, cuando estos no estén de acuerdo con el fallo pronunciado por el magistrado. Gracias a estos mecanismos de defensa las partes ejercen su derecho a la defensa refutando su desconformidad con la sentencia.

Asimismo, el siguiente autor lo define de la siguiente manera:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realiza un examen por el mismo Juez o por el otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o por error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (Arsenio, 2010. p. 14)

El art. 355 del CPC establece: “las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o se revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afecte por vicio o error” (p. 555)

**B. Clases de medios impugnatorios.** Se clasifican en:

**a) Los remedios:** está establecido en el art. 356 del CPC, por lo general es el Juez quien resuelve, estos tienen el objeto de anular o revocar actos procesales, por otro lado el siguiente autor lo define de la siguiente manera:

los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones, se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, asimismo los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por un secretario, etc es decir cualquier acto procesal que no se encuentre comprendido en una resolución. (Franciskovic, 2016, p. 4)

**b). Recurso de reposición:** está establecido en el art. 362 el CPC, este recurso es para impugnar un decreto emitido por el órgano jurisdiccional. Chaname afirma: “medio que sirve para impugnar los decretos o resoluciones de mera tramitación, que impulsen el proceso, con la finalidad de que el mismo jurisdiccional que lo emitió la revoque o modifique, subsanando su error”. (2014p. 668)

Asimismo otro autor lo define de esta manera:

El recurso de reposición, es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano instancia que dictó la resolución la subsanación de los agravios que aquella pudo haber ingerido; lo fundamental en este tipo de recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un

colegiado; el recurso de reposición procede únicamente contra los decretos el decreto es una resolución de menor trascendencia de mero trámite y qué sirve para impulsar el proceso. (Franciskovic, 2016, p. 4)

**c) Recurso de apelación:** Es un medio para obtener la anulación o revocación de la fallo pronunciada por el órgano jurisdiccional. Se presente debido a que una de los sujetos procesales no se encuentra conforme con el fallo del Juez. Chanamé afirma: “medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico quien emitió la resolución la modifique, revoque o anule total o parcialmente.” (2014, p.667). Lo hallamos en el art. 362 del CPC.

Asimismo otro autor lo define de esta manera:

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio esto se debe a que sin duda alguna es el más importante utilizado de todos los recursos. La apelación es un recurso ordinario que tiene como fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior. (Domènech, 2019, p.4 )

**d) Recurso de casación:** Esta establecida en el art. 384 del CPC. Este recurso es extraordinario que tiene por objetivo anular una sentencia, la cual tiene una definición errónea, o que no cumplió con las formalidades legales establecidas.

Según Chanamé (2014) afirma: “medio técnico de impugnación extraordinario, contra sentencias y ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra la jurisprudencia, la ley o los tramites sustanciales” (p. 667)



**d) Recurso de queja:** se halla en el art. 401 del CPC es un recurso ordinario devolutivo el objetivo que tiene es de pedir que se evalúe de nuevo una resolución que expresa inadmisión o improcedente el recurso de apelación. Con la finalidad que de lo evalúe y la revoque.

### **C. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el caso materia de estudio, el órgano jurisdiccional de la primera instancia expuso infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio. Posterior a ser notificados con la sentencia los sujetos procesales, el demandante no conforme con la decisión formuló el recurso de apelación aduciendo que la sentencia no tuvo motivación suficiente y que afecto un derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y con ello esta subió a la segunda instancia. Sin embargo, en la segunda instancia también la declararon infundada.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1 Prescripción Adquisitiva de dominio**

###### **a) Etimología.**

La llamada prescripción proviene del latín denominada como “usucapio” la cual se refiere a un “derecho real” que tiene un hombre de adquirir un bien mediante la posesión pública, pacífica y continua. Chanamé Afirma: “Locución latina que significa usucapión (adquisición del dominio de una cosa por una prolongada posesión, que implica la prescripción de los derechos de su antigua propietario)” (2014, p. 774)

Asimismo otros definen e la siguiente manera:

Sobre la prescripción adquisitiva se ha dicho que es un modo de adquisición de propiedad por medio de la posesión por un espacio de tiempo determinado. Asimismo, se ha definido como la

adquisición, por el poseedor de una cosa, del derecho de propiedad o de otro derecho real sobre esa cosa, por efecto de la posesión prolongada durante cierto plazo. (I et al., 2011, p. 2)

En la antiguo derecho romano ya era conocida esta figura, radicaba en la manera de obtener una propiedad por la prolongación del tiempo; para la adquisición de un fundo se tenía que posesionar 2 años y para adquirir demás cosas que no sean fundos la posesión tenía que ser de 1 año. Si el poseedor demostraba que había posesionado durante el tiempo establecido se convertía en propietario. Por lo tanto solo importaba que dicho posesionario cumpla con dichos requisitos; y a través del tiempo la usucapión fue evolucionando.

Entonces por prescripción adquisitiva se entiende que es una institución que concede a poseedor la manera de conseguir la titularidad de un bien, mediante la posesión pública pacífica y continua. Asimismo el Autor González afirma:

La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión se justifica, normalmente, como un mecanismo probatorio absoluto de la propiedad, que busca poner punto final a los debates interminables sobre el dominio de un bien. Ante la dificultad de la prueba diabólica, esto es, que se acredite la condición de propietario lo cual exige probar esa misma condición del transmitente y así hasta el infinito, es decir, hasta el origen mismo del derecho. Esa pretensión es imposible, razón por la cual el ordenamiento jurídico establece un mecanismo dogmático de prueba de la propiedad: la usucapión. Por tanto, su verdadera función no es facilitarle las cosas al usurpador, sino servir de prueba definitiva de la propiedad, pues ya no importa que el transmitente no sea domino, en tanto que finalmente cualquier vicio de los sucesivos títulos queda subsanado con la posesión y el paso del tiempo. (Tutela et al., 2012, p.1)

#### **b) Los requisitos:**

“De acuerdo al artículo 950 del Código Civil requiere que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años, se adquiere a los 5 años cuando median justo título y buena fe”. (p. 212)

Del artículo antes referido menciona que para “la prescripción adquisitiva” sea corta u ordinaria del bien inmueble requiere:

- ✓ Posesión continúa
- ✓ Posesión publica
- ✓ Posesión pacífica
- ✓ Justo título- Buena fe
- ✓ La corta se adquiere por el transcurso de 5 años de posesión y las antes mencionadas

Por lo antes glosado técnicamente se resume que “la prescripción adquisitiva corta u ordinaria”, que el bien inmueble se obtiene a los 5 años mediante la posesión pacífica, publica y continúa como dueño, siempre que haya justo título y buena fe. Sin embargo la prescripción adquisitiva larga o extraordinaria el bien inmueble se obtiene a los 10 años mediante la posesión pública, pacífica y continua como dueño pero no es exigible el justo título ni la buena fe.

El art. 151 del CC, trata acerca la obtención por prescripción de un bien mueble solicita:

- ✓ Posesión pacífica
- ✓ Posesión publica
- ✓ Posesión continúa
- ✓ Posesión a título de propietario
- ✓ Buena fe

- ✓ El lapso del plazo de 2 años de posesión si existe la buena fe y cumplir con los requisitos ya mencionados, pero si no existe buena fe la adquisición será por el plazo de 4 años, pero si cumpliendo con los exigencias establecidas líneas arriba.

Por lo antes glosado con razón a la prescripción adquisitiva de dominio de bien mueble se sintetiza en que la “prescripción corta u ordinaria” de este es por la posesión en el plazo de 2 años efectuando la posesión pacífica, pública y continua como propietario siempre y cuando exista buena fe. Sin embargo, por la prescripción adquisitiva larga o extraordinaria la adquisición del bien mueble es por la posesión de 4 años de manera pública, pacífica y continua como propietario y no es necesario la buena fe.

Para poder entender acerca de la adquisición de un bien mediante la posesión es necesario ahondar más en el tema de posesión y por ello se explicará en los siguientes párrafos:

**c) Posesión:** Por posesión se entiende cuando una persona posee algún bien ya sea mueble o inmueble, por la presencia física o corporal. Chanamé afirma: “La posesión es un poder de hecho, constituido por un elemento intelectual(animus) la intención de comportarse cómo dueño y un elemento físico (habeas) poder ejercido sobre una cosa corporal por una persona, sin que este sea propietario”. (2014, p. 618)

**C.1) Posesión pública:** La posesión pública trata de que la personada que posesiona lo debe hacer físicamente notorio y visualizado por todas las personas, en tal sentido una posesión clandestina no llegaría a cumplir con el requisito establecido en la norma, por tanto el adjetivo es contrario con el sustantivo el que intente calificar, ya que si su intención es ser reconocido como dueño no puede tener conductas inequívocas, esconderse u ocultarse. Y que en vez de que la posesión sea pública y notoria, sea una posesión oculta.

**C.2) Posesión pacífica:** La posesión pacífica es uno de los presupuestos que debe cumplir el que pretende adquirir la propiedad, hace referencia que este bien se adquirido sin ningún uso de violencia sea física o moral. Por lo tanto, si una persona obtiene la posesión el bien haciendo uso de cualquier

violencia en contra del verdadero propietario el presupuesto de la ley no se cumpliría, y por ende la prescripción adquisitiva no se cumpliría.

**C.3) Posesión continua:** Es aquella que se presenta cuando se posesiona un bien sin ninguna interrupción ni perturbación, este requisito debe tener el factor tiempo y también la posesión ininterrumpida hasta la presentación de la demanda.

Por otro lado, y sumado a todo lo mencionado, es importante indicar los presupuestos señalados en el CC para la adquisición de un bien mueble o inmueble corta u ordinaria.

**C.4) Justo título:** Es aquel que por su naturaleza es idóneo para atribuir el dominio de algo ya que como requisito se exige que sea verdadero esto quiere decir que tenga existencia física, real y válido. Ejemplo: Contrato de compraventa, La permuta, La partición hereditaria, La donación, La escritura, etc. Por ende, el justo título deberá probarse, no bastará con la sola presunción. Cháname afirma: “Documento que posee todos los requisitos exigidos para su validez, que busca transmitir derechos. Es una de las causas para adquirir la propiedad, reconocida por el código civil” (2014, p. 495)

Entonces el justo título es importante para el poseedor, ya que sin gracias a ello se le considera poseedor regular y con ello poder adquirir la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, por la posesión de corto plazo del bien.

**C.5) Buena fe:** a efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, se considera buena fe a la actitud o conducta que posee el accionante en virtud de que esta persona ha poseído el bien de buena fe. Chanamé afirma: “creencia de que alguien de quien se recibe un bien es dueño legítimo de él y puede vender” (2014, p. 165).

Por ello se entiende que la buena fe es el modo de actuar de una persona de manera honesta y transparente.

#### **d) Efectos Jurídicos de la Prescripción**

Los efectos de la prescripción es conferir el derecho de propiedad del bien materia de controversia, de otro derecho real que es la propiedad propiamente dicha, a una persona quien ha posesionado por un determinado tiempo y cumplimiento con todo lo establecido en la ley. Entonces la adquisición será de puro derecho y legítimo, en el momento que cumpla el plazo establecido y pruebe fehacientemente al órgano jurisdiccional que posesionó de manera pública, pacífica y continua.

#### **e) Prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria**

Es uno modos de obtener un bien mueble a diferencia de la ordinaria esta se adquiere a largo plazo, ya que no cuenta con el justo título y tampoco con la buena fe, pero si cumple con el elemento primordial que es la posesión de manera pública pacífica y continua. La cual se encuentra establecido en el artículo 950 primer párrafo.

Asimismo los siguientes autores lo definen de la siguiente manera:

El dominio puede adquirirse por Prescripción Extraordinaria, que para cumplirse no requiere sino del hecho material de la "posesión" y del elemento "tiempo", sin que sea menester título Jurídico de ninguna clase, lo que la diferencia de la Prescripción Ordinaria para la que es indispensable Justo Título que, si es translaticio de dominio, está constituido por un acto o contrato. (Gonzalo & Elizalde, 2018, P.5 )

#### **f) Prescripción adquisitiva de dominio Ordinaria**

Esta forma de conseguir una propiedad a diferencia de la extraordinaria es adquirida a corto plazo por que presenta justo título y la buena fe.

Respecto a la prescripción adquisitiva de dominio ordinario los siguientes autores refieren:

Como se apreciará, surgen como elementos básicos de este tipo de Prescripción Adquisitiva Ordinaria la posesión y el tiempo, pero como de acuerdo con el concepto general sobre esta materia deben concurrir, además, los "requisitos legales", tenemos que la posesión, en esta clase de Prescripción, debe ser "regular", o sea iniciada al amparo de Justo Título, donde opera el modo "tradición" y con buena fe. (Gonzalo & Elizalde, 2018, p. 5)

#### **2.2.2.2. La posesión**

**a) Etimología:** La posesión tiene como significado sentarse o estar sentado como dueño de algo Chanamé afirma: “Proviene el vocablo latino possessio que quiere decir sentarse o establecer, Según el artículo 989 del CC” (2014, p. 618)

#### **b) Elementos**

##### **b.1. El corpus**

Es apreciado como un componente material de la posesión, conocida como el poder físico que ejerce sobre algo, este elemento existirá cuando la persona tenga ánimo y contacto físico con el bien.

##### **b.2. El animus possidendi**

A diferencia del anterior elemento este es subjetivo, se refiere a la intención y voluntad de comportarse como propietario del bien y para ello la intención o animo que va presentar es la de poseer.

##### **b.3 Objeto**

Por otro lado, el objeto de posesión deberá ser real y físicamente existente, en otras palabras, será con un bien palpable por los sentidos de la persona.

#### **c) Perdida la posesión**

La pérdida de posesión se dará con la pérdida de algunos de los elementos establecidos líneas arriba, ya que si una persona deja de poseer algo por un tiempo prolongado se perdería la figura de posesión por no cumplir un requisito.

### **2.2.2.3. La Propiedad**

#### **a) Concepto**

Es un derecho real, considera el derecho superlativo de una persona sobre el bien, ya que como dueño puede disponer del como quisiera, siempre y cuando no ejerza este derecho vulnerando otros derechos de las demás personas. Chanamé señala. “es un derecho de poder exclusivo sobre una cosa. En derecho romano tenía atributos básicos como el derecho de uso, derecho de goce y derecho de disponer” (2014, p. 647)

Por otro lado definen la propiedad de la siguiente manera:

La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas formas. Así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del Derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporeales (derechos). (Technische Universität München, 2018, p. 58)

#### **b) Características de la propiedad**

Las siguientes características, delimitan este derecho real:

##### **b.1. Es absoluto**

Se caracteriza por ser absoluto ya se considera un derecho completo, ya que en un título se reúnen todos los poderes jurídicos ya que de acuerdo al art. 923 del CC señala: la propiedad es un poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer, reivindicar un bien.



## **b.2. Es excluyente**

Se caracteriza por ser excluyente ya que, excluye a las demás personas de ejercer y gozar de este derecho y solo prioriza a uno quien será el titular legítimo del bien. Ya que sabemos que no es jurídicamente posible que existan dos o más dueños sobre el mismo bien en disputa, salvo si existen varios propietarios porque se configura la figura de copropiedad.

## **b.3. Es perpetuo**

Esta característica ya que el derecho siempre se va mantener y no va cambiar, por el simple hecho que este sea transmitida a otra persona, ya que puede ocurrir casos en que el titular de la propiedad fallezca entonces este derecho necesariamente se tendrá que transferir a su heredero legítimo y a la vez este último lo puede enajenar o donar. Ósea en otras palabras el derecho a la propiedad nunca será estático, sino será dinámico.

## **c) Título de propiedad**

Tal como tu propio nombre lo indica es un documento la cual acredita a una persona como titular o dueño de un bien, y sobre todo que este respalde su derecho de propiedad para que no sea vulnerado por terceras personas. Chanamé (2014) afirma: “documento que prueba la existencia de una relación jurídica, demostrando la autenticidad de un derecho que posee” (p. 754)

### **2.2.2.4. Casación de proceso judicial en estudio**

“La usucapión se define como una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Es pues más que un nuevo medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión”. (Casación 2161- 2011- Lima)

“La propiedad del bien inmueble que adquiere por prescripción, mediante la posesión pacífica, continua y pública como propietario durante 10 años, reconociéndose de ese modo que la usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble ajeno mediante la posesión ejercida sobre el mismo durante el plazo indicado en la norma.” (Casación 1545-2000-Cusco)

“La institución de la prescripción, es la consolidada de una situación jurídica por efecto de transcurso del tiempo, convirtiendo un hecho de Derecho como lo es la posesión en propiedad.” (Casación 264-1998 Huánuco).

### **2.2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Calidad: Real Academia de la Lengua Española (2001) “Es la propiedad o conjunto de propiedad inherente a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.”

Dominio: Lex Jurídica (2012) “Es la facultad o la capacidad que dispone una persona para controlar a otras o para hacer uso de lo propio. El concepto puede asociarse a la potestad o a la autoridad”

Jurisprudencia: Chanamé (2014) “Estudio de las experiencias de derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatorio para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes”

Parámetro: “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.”

Prescripción: Chanamé (2014) “La prescripción es un modo de adquirir o de liberarse por transcurrir un espacio de tiempo en las condiciones determinadas por la ley”

Propiedad: Chanamé (2014) “Derecho de poder exclusivo sobre una cosa. En el derecho romano tenía sus atributos básicos derecho de goce, derecho de uso y derecho de disponer la cual se convirtió en un derecho inviolable”

Posesión: Chanamé (2014) “La posesión es un derecho autónomo, indiscutible, diferente de los derechos reales y de tal naturaleza que puede oponerse con éxito al mismo derecho de propiedad en virtud de la prescripción”

Patrimonio: Diccionario jurídico de poder judicial (2015) “Derechos y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona, riqueza a renta de una persona”

Precario: Diccionario jurídico de poder judicial (2015) “Persona que posee un bien fácticamente, es decir, sin derecho, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha vencido”

Usucapión: Chanamé (2014) “modo de adquirir la propiedad una cosa por posesión o uso ininterrumpidos de ella por un tiempo determinado y en las condiciones prescritos por la ley. Es la prescripción adquisitiva”.

### **3. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ayacucho 2018, evidencia las siguientes características; cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo los hechos expuestos, sobre prescripción adquisitiva de dominio son idóneas para sustentar las respectivas causales.

### **4. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación:** es de tipo básica, pura o fundamental

Con respecto a la investigación básica, pura o fundamental Dueñas (2017) afirma:

Es la investigación que consiste en buscar ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y matemática. (p. 37)

Por lo antes precisado la presente investigación es de tipo básico dado que se funda en conocimientos y como finalidad solo tendrá la recopilación o agregación de información a lo ya establecido para ir cimentando una base de conocimiento más enriquecido. Para ello el proceso judicial necesita acreditar el cumplimiento de claridad de las resoluciones, congruencia en los puntos controvertidos, el debido proceso, la motivación de la sentencia, entre otros.

#### **4.1.2. Nivel de investigación:** El nivel de investigación es descriptiva

Fernández, Hernández y batista (2010) afirman:

Descriptiva se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas, además, la recolección de la información sobre la variable y su componente, se realiza de manera independiente y conjunto, para luego someterlo al análisis. (s/f)

Dueñas (2017) afirma:

Descriptiva: llamada también investigaciones diagnosticadas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptivas llegar a conocer las características, costumbres actitudes propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio (p. 40)

Entonces el nivel descriptivo se observa en distintos períodos del trabajo como: en la elección del expediente judicial, ya que este expediente para poder ser elegido tuvo que haber cumplido con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. A la vez se evidencio en la recaudación y examen de los datos, señalados en la herramienta ya que estuvo encaminado al encuentro de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir la sentencia.

#### **4.1.3. Enfoque de Investigación:** En de enfoque cualitativo

Según Fernández, Hernández y bautista (2014) afirma: “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (p. s/p)

Por su parte Blasco y Pérez (2007) señalan: “que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y como sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas”. (p. 25)

En el caso del enfoque cualitativo. Dueñas (2017) afirma:

Es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más usadas para este enfoque son las entrevistas y la observación, donde se recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados. La investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo los datos descriptivos que permita conocer nuevos conocimientos. (p. 43)

El tipo cualitativo se demuestra en la recolección de datos que consiguió del examen para recabar los indicadores de la variable. Por otro lado; la sentencia la cual es el cuerpo de la investigación es el fruto de la acción humano, quien es el intermediario del estado en el proceso judicial juez unipersonal o colegiado resuelven acerca la controversia ocurrida. Por lo que la recolección de datos involucro

descifrar su contenido para conseguir los resultados. Para ello se requiere una revisión exhaustiva del expediente judicial en estudio.

**4.2. Diseño de investigación:** Es de diseño no experimental, transversal, retrospectivo

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades eventos o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo: el estudio del nivel de la pobreza en huamanga en el año 2016.

- a) **No experimental.** Hernández, Fernández y Batista (2010) afirman: “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (s/f). Esta figura se cumple en el presente caso ya que es un caso archivado y por ende no hay necesidad de experimentar como otras ramas requieren una investigación experimental.
- b) **Transversal.** Hernández, Fernández y Batista (2010) afirman: “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (s/f). En el presente caso se cumple ya que se trata de una investigación sobre un caso ocurrido de un momento específico.
- c) **Retrospectivo.** Hernández, Fernández y Batista (2010) afirman: “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” s/f) En este caso obviamente se trata de un hecho ya ocurrido con anterioridad, y la cual se configura en la sentencia, por ende si cumple. (s/f)

Dueñas (2017) afirma:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; Descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de

los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido.

La característica no experimental se manifiesta en la recolección de datos sobre la variable: calidad de sentencias ya que se empleó en una “versión original, real y completa sin perturbar su naturaleza”.

Su perfil retrospectivo se manifiesta en la sentencia ya que es de un tiempo pasado, además acceder a los expedientes judiciales que sujeta solo es factible cuando desaparece el principio de reserva. Posteriormente su aspecto transversal ya que se manifestó en la recolección de datos para conseguir los resultados ya que dichos datos se sustrajeron de una sentencia en resultado, no cambio al contrario conservó su estado único.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

- **Universo:** Todos los expedientes de “prescripción adquisitiva de dominio del distrito judicial de Ayacucho”.
- **Muestra:** Expediente N°: 02790-2015-0-0501-JR-CI-02

El objetivo del presente estudio: está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el exp. N°: 02790-2015-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Variable:** la variable en estudio es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio.

**4.4. Fuente de recolección de datos:** “Será el expediente judicial N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 pertenece al segundo juzgado especializado en lo civil de huamanga del distrito judicial de Ayacucho, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia. Por cuestiones de accesibilidad”.

#### **4.5 Definición y operacionalización de variables e indicadores.**

Respecto a la variable, según de Centty (2006) afirma:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

La operacionalización de las variables según Dueñas (2017) afirma:

Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y este a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. A la vez se le conoce como el método deductivo es decir, de lo general a lo particular. (p. 69)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por otro lado, Ñaupas y Villagomez (2013) afirman: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Pág. 162)

Asimismo, Dueñas (2017) señala:



Los indicadores son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señala el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables. (P. 69)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de Estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	Cumplimiento de plazo  Claridad de las resoluciones  • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes  • Condiciones que garantizan el debido proceso  • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos  • Idoneidad de los hechos para sustentar la prescripción adquisitiva de dominio.	Guía de observación

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (Dueñas, 2017, p 84)

#### **4.6.1. Técnica de observación**

Con respecto a la observación, Dueñas señala: “La observación es la técnica que consiste en analizar detalladamente las perspectivas del fenómeno de investigación, para tomar registro de todas las características o aspectos observados esa técnica podemos percibir mediante nuestros sentidos mucha información” (2017, p. 85)

En el presente caso se empleó la técnica de la observación iniciando con el recojo de datos, contemplando de manera detenida y sistemática, analizando el contenido de la lectura y para que resulte científica debe ser total y completa no es suficiente con absorber en sentido superficial de un texto sino entrar meramente a su “contenido profundo”. La cual se aplicó en diferentes etapas del proceso.

#### **4.6.2 Instrumento**

Con respecto al instrumento, Dueñas (2017) señala: “Son elementos donde se materializan las técnicas de investigación como: encuestas, entrevista, observación, revisión” (p. 86)

Con relación al instrumento: es el medio por el cual se obtiene información importante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y esta es un instrumento estructurado que reconoce la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia; esto quiere decir que recoge los datos mencionando si cumple o no cumple con lo requerido.

**4.6.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.** Es un diseño concreto para la línea de investigación se inicia con la exposición de pautas para acumular los datos, se orienta por la organización de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo. Usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad identificada de los datos buscados en el texto de las sentencias.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

**4.7.1. La primera etapa:** se considerada como una diligencia abierta y exploratoria que reside en la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, encaminada por los objetivos de la investigación; en el que cada instante de investigación y comprensión fue la obtención de un producto basado en la observación y el análisis. Por ello en esta fase se sintetizó el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2. La segunda etapa:** Esta etapa es considerada como más sistemática que la anterior en el tema de recolección de datos, pero de la misma manera bajo la orientación de los objetivos y la revisión continúa de la literatura, la cual facilito la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.3. Tercera etapa:** la tercera etapa comiste en analizar sentencias de la misma. Manera que la anterior esta tercera etapa consiste también en un examen ordenado de cada signo observativo y metódica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas diligencias se comprobaron desde el momento en que la investigadora empleo la observación y el examen de la sentencia la cual ocurrió en un momento exacto del transcurso del tiempo y que a la vez quedo plasmado en el expediente judicial en estudio. Por ende la primera revisión fue explorara su contenido apoyado en las bases teóricas

Posteriormente el investigador con un mejor manejo de la bases teóricas procedió a la técnica de observación y al análisis del contenido basándose y orientándose en sus objetivos específicos, para iniciar con el recojo de los datos.

Por último, los resultados surtieron de los datos recogidos, en base al encuentro de medidas o indicadores de la calidad de la sentencia.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejia, Novoa y Viallagomez (2013) señalan: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por otra parte Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3)

## Cuadro 2 Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre ´prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N°02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018??	Determinar las características del proceso prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018.?	El proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos prescripción adquisitiva de dominio expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre prescripción adquisitiva de dominio expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre prescripción adquisitiva de dominio , expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

#### 4.9. Principios éticps

En la actividad investigadora de la presente investigación se realizó en base al código de ética que nos brinda la universidad, bajo los principios de protección a las personas. Justicia para el ejercicio de un juicio razonable, el principio de beneficencia y no maleficencia, principio de justicia, principio de integridad científica, principio de consentimiento informado y expreso, a la vez ejerciendo las buenas prácticas, evitando plagios, y si en caso se va utilizar la publicación de un autor se encuentra citado en normas APA, entre otros principios regulados en el código (Uladech 2016).

Para ello es menester recalcar que los principios utilizados en la presente investigación son: el principio de protección a la persona con la que protege la identidad de los sujetos procesales, además de ellos se aplica el principio de justicia, para actuar haciendo uso del juicio razonable y tomar precauciones para el cumplimiento del objetivo a la vez se practicó el principio de integridad científica ya que con ello se va medir la administración de justicia y la calidad de sentencias que emiten nuestro órgano jurisdiccional y por último el principio de consentimiento informado y expreso ya que la presente tesis se realizó con el consentimiento y la libre voluntad de la investigadora.

Además es importante mencionar que la investigación realizada esta debidamente citada en normas APA, evitando el plagio de creaciones ya realizadas por otros autores.

## 5. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos**

<b>N</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la Demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Recurso de apelación	X	
6	Trámite de la apelación	X	
7	Vista de la causa	X	
8	Sentencia de vista	X	

**Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones**

<b>N°</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia Única	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	X	
6	Trámite del recurso de apelación.	X	
7	Sentencia de vista	X	

**Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

<b>N°</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
1	Puntos controvertidos	X	

**Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

<b>N°</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
1	Notificación a las partes de las resoluciones Judiciales	X	

2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	<b>X</b>	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que Corresponden	<b>X</b>	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.		
6	Interpretación y aplicación correcta de Principios	<b>X</b>	
7	Cumplimiento de garantías procesales	<b>X</b>	

**Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	<b>x</b>	

**Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los hechos sobre divorcio por causal de adulterio para sustentar la pretensión planteada**

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan		<b>X</b>	



## **1.1. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el cual el demandante solicita que se le declare como propietaria del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano “Heroes de Arica”; sin embargo se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 04 de setiembre del dos mil diecisiete; se resolvió declarar INFUNDADA la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha tres de setiembre del año dos mil dieciocho la sala especializada en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se pronunció CONFIRMANDO la citada sentencia que declara infundada la demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. Es un proceso que concluyo luego de 2 años, 10 meses y 13 días para resolver, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

### **1. Respeto del cumplimiento de plazos**

Se puede observar que tanto las audiencias llevadas a cabo se cumplieron respetando los plazos exigidos, en cada etapa del proceso.

El cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual, en palabras de Couture, “el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013)

### **2. Respeto de la claridad de las resoluciones**

Se llegó a constatar que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso evidencian con mucha claridad tanto lo que resuelve como lo que se ordena se cumpla. En ese sentido tenemos que al referirse al termino “claridad” la Real Academia Española la señala como aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2019).

### **3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.**

Se cotejo que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con el petitorio de las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N.º 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos

a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

#### **4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; respecto a ello el Tribunal constitucional mediante jurisprudencia ha expresado que, el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y

conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

#### **5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre y cuando dicha prueba tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo deberá admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz , 2015, p. 131)

## **6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio para sustentar la pretensión planteada**

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

## 6. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N°02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el cual el demandante solicita que se le declare como propietaria del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano “Heroes de Arica”; sin embargo se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 04 de setiembre del dos mil diecisiete; se resolvió declarar INFUNDADA la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha tres de setiembre del año dos mil dieciocho la sala especializada en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se pronunció CONFIRMANDO la citada sentencia que declara infundada la demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. Es un proceso que concluyo luego de 2 años, 10 meses y 13 días para resolver, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

1. Respecto del cumplimiento de plazos. - Se aprecia que la audiencia de pruebas se realizó en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente el Código Procesal Civil.
2. Respecto de la claridad de las resoluciones. - Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.
3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las

partes. - se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.

4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso. - se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.

5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.

6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio divorcio para sustentar la pretensión planteada. - Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- A. Meroi, A., & Ramírez-Carvajal, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios de Derecho*, 77(170), 227–248.  
<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a09>
- Arsenio, O. G. (2010). Medios impugnatorios. *The British Journal of Psychiatry*, 207.  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53547557/MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_Lo\\_nuevo\\_del\\_Codigo\\_Procesal\\_Penal\\_de\\_2004\\_sobre\\_los\\_medios\\_impugnatorios.pdf?1497641417=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_Lo\\_nuevo\\_del\\_Codigo.pdf&Ex](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53547557/MEDIOS_IMPUGNATORIOS_Lo_nuevo_del_Codigo_Procesal_Penal_de_2004_sobre_los_medios_impugnatorios.pdf?1497641417=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMEDIOS_IMPUGNATORIOS_Lo_nuevo_del_Codigo.pdf&Ex)
- Artavia, Sergio & Picado, C. (2012). Medios probatorios en el nuevo Código Procesal Civil. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal*.
- Bracho, M., Johanna, H., & Jurídicas, C. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas*, II(2), 89–110.
- Cal Laggiard, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista de Derecho*, 9(17), 11–24.
- Canales, L. A., Duartes, E., & Cuarezma, S. J. (2018). *El debido proceso com un derecho humano*. <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
- Catena, M., Villalba, S., Aires, B., & Aires, B. (2015). Moreno Catena, Víctor, “Sobre el derecho de defensa”,. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3878>
- Cavani Renzo. (2017). Resolución Judicial. *Estudio Analítico Para El Derecho Procesal Civil Peruano*, 2929, 25.
- Derecho, R. De. (2017). *Todo conflicto intersubjetivo de intereses puede desembocar en un juicio , de forma tal que un tercero imparcial tenga que decidir la contro- versia 1 . -*. 167–198.
- Domènech, F. A. (2019). Recurso de apelación. *La LEC Práctica En Fichas*, 161–164.  
<https://doi.org/10.2307/j.ctvr0qs0t.38>
- Enco-Ríos, R. J. (2018). Trabajo Académico para optar el Título Profesional de Segunda Especialidad en. *Universidad San Ignacio de Loyola*, 1–28.  
<http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/4929>
- Especial, I. (2015). *150504\_DI\_informe\_especial\_justicia\_latam\_ESP*.
- Espinosa Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*.
- Fenoll, J. N. (2010). *La valoración de la prueba*.
- Franciskovic Ingunza, B. (2016). Medios impugnatorios ordinarios sin efecto devolutivo: el remedio y el recurso de reposición. *Lumen*, 12, 113–119.  
<https://doi.org/10.33539/lumen.2016.n12.562>
- Gascón Inchausti, F. (2019). *Derecho Procesal Civil Materiales Para El Estudio*.
- González Navarro, D. (2017). *La cosa juzgada civil. sacralidad y vulnerabilidad de la clave del*

proceso.

- Gonzalo, P., & Elizalde, N. (2018). *La prescripción adquisitiva de dominio notarial*. 133–150.
- Gustavo, R., Málaga, V., Lorena, M., & Ortiz, A. (2019). *Facultad de Derecho y Ciencias Humanas Carrera de Derecho como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018* ”.
- Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. In *Gaceta Jurídica* (Issue 6). <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- I, G. A., G, E. L., Arribas, G., & Erick, I. (2011). Acerca de la prescripción adquisitiva: ¿saliendo de la “caverna”? *THĒMIS-Revista de Derecho*, 0(60), 149–166.
- La inspección judicial dentro del proceso de audiencia única*. (2019).
- Laude, C. (n.d.). *MSc. Jorge Raúl Arroyave Reyes*.
- López, J. (2005). *LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES PUBLICA Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. 1 La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está le*. 1–12.
- Ma Rico, J., & Salas, L. (2015). La administración de justicia en américa latina: Una introducción al sistema penal. *CAJ Universidad Internacional de La Florida*, 59. <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mayoral Diaz-Asencio, J., & Martinez i Coma, F. (2013). *La Calidad de la Justicia en España. Obtenido de Estudios de Progreso*.
- Montoya Vallejo, N. (2013). La Motivacion De La Sentencia. *Analisis Pendapatan Dan Tingkat Kesejahteraan Rumah Tangga Petani*, 53(9), 1689–1699. [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2)
- Morales, R. R. (2011). Rodrigo Rivera Morales La Prueba : Un Análisis Racional. *La Prueba: Un Análisis Racional Y Práctico*, 1–26.
- Nieva Fenoll, J. (2013). Jordi Nieva Fenoll. *Cosa Juzgada Constitucional*.
- Ortega Meneses, A. (2015). La competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. *La Competencia En Los Delitos Contra La Salud En Su Modalidad de Narcomenudeo*, 47. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23110/Capitulo2.pdf>
- Peña Jumpa, A. (2012). Barreras de Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal como Alternativa en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 0(38), 360–368.
- Poder Judicial. (2013). *Corte superior de justicia de piura, plan operativo 2013*.
- Proceso, D. E. L., & Couture, E. J. (n.d.). *oL ~ ~ ~ ;: ~ ~ del ~ n ~ d . cu ~ een ! ~ : 10*.
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2015). La Prueba Pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137. <https://doi.org/10.15381/quipu.v22i42.11056>
- Rosales, C. M. (2018). *DOS CARAS DE LA JURISDICCIÓN : DE ACTUACIÓN DEL JUEZ Y DEL*



*JURADO TWO FACES OF THE JURISDICTION : ANALYSIS OF THE PRINCIPLES OF ACTION.*  
103–130.

Technische Universität München, L.-M.-U. M. (2018). 濟無 No Title No Title. *E-Conversion - Proposal for a Cluster of Excellence.*

Tutela, L. A., Sobre, V., Regulación, S. U., Aplicación, Y., & Galiano Maritan, G. (2012). Derecho y Cambio Social ariculo. *Dialnet.Unirioja.Es*, 1–44.  
[www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com) |

Villar Narro, V. A. (2014). *La Funcion Publica y la Responsabilidad Administrativa en el Ordenamiento Juridico Peruano*. 7. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/Víctor-Andrés-Villar-Narro-La-función-pública-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>

Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico [“ Administration of Justice as a Legally Protected Object ”]. *Scielo*, 531–573.  
<http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n36/a15.pdf>

# ANEXOS

## Anexo N° 1: Evidencia que acredita la pre existencia del objeto de estudio

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga

CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO	EXPEDIENTE : 02790-2015-0-0501-JR-CI-02
MATERIA : M.C.V. Fecha: 05/09/2017 09:34:47	: PRESCRIPCION ADQUISITIVA
: L.S.P.	ESPECIALISTA
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL	DEMANDADO
D.Judicial:	H.P.J.
AYACUCHO/HUAMANGA FIRMA DIGITAL	DEMANDANTE : Q.G.V.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Ayacucho, cuatro de setiembre del dos mil diecisiete

**VISTOS:** Resulta de autos que a fojas cuarentidos a cuarentiocho cincuenta, subsanada a fojas ochentidós y ochentitrés de autos. VICTOR

A.Q.G.L, interpone demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra J.A.H.P.y P.L.S.

**1.1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:** El demandante solicita la prescripción adquisitiva de dominio, solicitando se le declare como propietario del inmueble ubicado en la Mz. "B" Lote 19 del Asentamiento Humano "Héroes de Arica" (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor), del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**1.2.- HECHOS RELEVANTES EXPUESTOS POR LAS PARTES:**

a) **La parte demandante:** Refiere que funda la demanda en que mediante el contrato de compraventa celebrado el 05 de enero del 2011, adquirió el predio de su anterior posesionario, L. G. F. y ésta a su vez lo adquirió anteriormente de la posesionaria M. F. A., con fecha 18 de mayo de 2005, fecha desde la cual viene posesionando en calidad de propietaria, el bien inmueble ubicado en la Mz. "B", Lote 19 del Asentamiento Humano "Héroes de Arica", con un área de 192.24 m<sup>2</sup> el cual limita por el *frente*: con el Jr. 7 de mayo con tramo de 9.70 ml; por la *derecha*: con el lote 20 de propiedad de L. G. F., con tramo de 20.60 ml.; por la *izquierda*: con el lote 18 de propiedad de Dora Z. C. Q., con un

tramo de 20.50 ml., y por el *fondo* colinda con el lote 4 de propiedad de Leocadia H. Q.H. con un tramo de 9.02 ml, conforme a los planos correspondientes. La suma de la posesión en total es de más de diez años, la cual es ejercida de manera pública, pacífica y continua, y en cuyo lote ha realizado una serie de mejoras como la construcción de una vivienda y diversas plantaciones; del mismo modo, como propietaria de dicho bien, viene pagando el impuesto predial y arbitrios, sumando a ello paga los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica, sin tenerse hasta la fecha proceso penal, ni civil, sobre el predio materia de prescripción que discuta su propiedad o posesión de la misma. Refiere también que viene pagando los arbitrios y autoevaluó municipales tanto en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto como en la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, por cuanto existen problemas limítrofes entre estas dos instituciones ediles, por ello cuenta con certificado de posesión de ambos municipios, pues estos prestan servicios como recojo de basura y otros. Precisando que los problemas limítrofes a la fecha no han sido solucionados y por ello viene pagando los arbitrios en ambos municipios hasta que se concluya con dicho problema limítrofe, entre otros argumentos fácticos y jurídicos ahí citados. Admitiéndose la demanda por resolución número tres de fecha 04 de marzo del 2016, obrante a fojas ochenticinco a ochentiséis de autos.

- b) De la parte demandada: P. .L.S.**, mediante el escrito de fojas ciento cuarenticinco a ciento cuarentinueve de autos, se apersona al proceso y absuelve la demanda, solicitando que se declare infundada la misma, señalando que la actora pretende sorprender, presentando documentos fraudulentos con el argumento de que el bien inmueble lo adquirió de su anterior supuesta posesionaria M. F.A., con fecha 18 de mayo de 2005, y que desde esa fecha viene posesionado de manera pública, pacífica y de buena fe, lo cual es completamente falso, toda vez que durante los días 06, 07 y 08 de mayo de 2005, es decir antes de la supuesta compraventa de posesión, los invasores encabezados por Walter H.G., M. A.M.G., Roger C.P. y D. W. Q.B., interrumpieron violentamente al bien inmueble materia cuya prescripción se solicita, desde la fecha de invasión se ha seguido el trámite judicial sobre Usurpación Agravada y otros, ante el Cuarto Juzgado Penal de esta Provincial, mediante el expediente penal N° 10 71-2005, siendo condenados los procesado por el Colegiado de la Primera Sala Penal de la Corte Superior Justicia de Ayacucho, interponiendo el recurso de nulidad por los sentenciados, el cual fue declarado no haber nulidad en la sentencia condenatoria, motivo por el cual el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal, en vía de ejecución de la sentencia, mediante resolución de fecha 03 de agosto, de

2015, ha requerido a los invasores, para que en el plazo de 06 días cumplan con restituir en forma voluntaria el bien inmueble, bajo apercibimiento

de disponer su lanzamiento, quedando desvirtuado la posesión pacífica y la buena fe que alega el demandante, asimismo los invasores han constituido una Asociación Pro Vivienda originariamente como "Cordillera del Cóndor" y posteriormente, al ser denunciados han constituido otra Asociación de Vivienda "Héroes de Arica", tal como se acredita con el Contrato de compraventa fraudulenta presentada por el demandante, entre otros argumentos y normas legales ahí descritas. Y si bien es cierto el demandante V. A. Q. G. no ha sido comprendido en el proceso penal antes referido, fue debido a la dificultad en la identificación de los numerosos invasores, habiéndose solo podido identificar a los cabecillas anteriormente mencionados.

- b)** Mediante la Resolución N° 07 de fecha 09 de mayo de 2016, obrante a fojas ciento setentuno, se resolvió declarar rebelde a la demandada *J. A. H.P.*.
- c)** Publicación de edictos (Fs. 162 a 167).- Se efectuaron cumpliendo con la formalidad prevista en el 1er. párrafo del Art. 506° del Código Procesal Civil.

### **1.3.- SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO:**

Por resolución número siete de fecha 10 de julio del 2016, se declara saneado el proceso; así como por resolución número quince de fecha 24 de abril del 2017 que obra a fojas doscientos treintisiete a doscientos cuarenta, se fijó como puntos controvertidos: **1)** Determinar si el demandante V.A.Q.G, viene posesionando en forma continua, pacífica y pública por más de diez años el inmueble ubicado en la *Mz. "B", lote 19, del Asentamiento Humano "Héroes de Arica" (anteriormente denominado Asociación Pro vivienda*

*Cordillera del Cóndor) del distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho;* y, **2)** Establecer si corresponde declararse al demandante como propietario por prescripción del inmueble antes referido al cumplirse con los presupuestos exigido por ley.

Se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, excepto de la demandada J.A.H.P., ya que ésta fue declarada rebelde; debe referirse que asimismo por resolución número quince de fecha 24 de abril del presente año, se resolvieron la tacha de documentos deducida por el demandado P.L.S., posteriormente en fecha 15 de agosto del presente año, se desarrolló la audiencia de pruebas recabándose las declaraciones testimoniales de *M. B.L., G. C.G. y E. A. Q.S.*, señalando que el demandante propietario del bien inmueble materia de litis y que vive en este domicilio hace más de diez años; por lo que corresponde emitirse la correspondiente sentencia, la misma que se emite en los siguientes términos; y

**CONSIDERANDO:** -----

### **2.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

2.1 Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Prescribe que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia

2.2 Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil, prevé que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197° de dicho cuerpo normativo que refiere: “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.4 Que, emitiéndose pronunciamiento en relación al petitorio de la demanda, debe referirse que la figura de la *prescripción adquisitiva*, que esta consiste en la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho; como es la posesión en propiedad, perpetuada por diversas situaciones ya sea por renuncia, abandono, desidia o inactividad; siendo también considerada como la caducidad de derecho o facultad no ejercida durante largo tiempo, la cual se encuentra contenida en el artículo 950° del Código Civil<sup>1</sup>

2.5 Que, entre los presupuestos contemplados por el articulado anteriormente citado, puede describirse: a) *Posesión continua*: Que es aquella posesión que se ejerce sin interrupciones de lapso de tiempo; b) *Posesión pacífica*: Que es la que se encuentra exenta de toda violencia o coacción, pudiendo interpretarse por requerimientos particulares o judiciales para la entrega del bien, por parte

de su propietario o de quien crea tener tal derecho<sup>2</sup>; c) *Publicidad de la posesión*: Que quiere decir que el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida, realizando

---

<sup>1</sup> Debe señalarse que dicho articulado refiere: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”

<sup>2</sup> Así la reiterada jurisprudencia nacional existente, ha establecido en dicho sentido, lo siguiente: “La pacificidad, como presupuesto para acreditar la acción de prescripción adquisitiva, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario, debe transcurrir sin generar ningún conflicto de los derechos de los demás”

actos propios y regulares de la misma, de manera transparente; y *d) Poseedor como propietario*: Este presupuesto se funda en que quien pretende ser declarado propietario tiene que haber actuado ejerciendo todos los derechos como tal, con *animus domini* sin reconocer la existencia de otro propietario.

2.6 Que, en la Casación N° 1454-2002- Chincha, referida a los presupuestos de la Prescripción Adquisitiva, la Corte Suprema ha señalado lo siguiente: “La interpretación correcta de la norma implica la confluencia de varios requisitos, entre los que se encuentran, el que la posesión sea pacífica, esto es, que la posesión no se haya adquirido por la fuerza, que no esté afectada por la violencia y que no sea objetada judicialmente, en su origen. Otro requisito sustancial, para la adquisición de la propiedad, por el transcurso del tiempo, es que la posesión sobre el bien inmueble sea continua, esto es, que se ejercite sin solución de continuidad en el tiempo o habiendo tenido interrupciones, se recupere la posesión dentro del año de haber sido despojado de ella; esto significa que para la configuración de este requisito no solo debe tenerse en cuenta el factor tiempo sino que esta, la posesión, debe tenerse al momento de la interposición de la demanda, al constituir un presupuesto indispensable para la usurpación. El artículo 950° del Código Civil en su primer párrafo regula la prescripción adquisitiva larga u ordinaria, la cual para su calificación requiere que la posesión que se ejerce sea continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso de tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con *animus domini*”.

2.7 Que, en dicho sentido, debe referirse que mediante la presente acción se pretende que se declare al accionante como propietario del inmueble ubicado en la Mz. B, Lote 19, del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor), del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de

*Ayacucho*, de un área de 192.24 m<sup>2</sup>; por lo cual, esta Judicatura se pronunciara respecto

a los puntos controvertidos fijados en el auto emitido por resolución número quince<sup>3</sup>, por lo tanto este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.

**2.11** Que, refiriéndonos a la *causa pretendi*, estando a la acción la usucapión extraordinaria larga, la misma que debe cumplir con los presupuestos anteriormente descritos, por lo que corresponderá analizarse los hechos y medios probatorios que sustentan la demanda, en dicho sentido, el demandante invoca la usucapión extraordinaria, porque refiere que posee el inmueble sublitis por más de 10 años a la fecha de interposición de la demanda, siendo pertinente hacerse referencia, que para adquirir la propiedad de un predio por prescripción adquisitiva extraordinaria o larga, prevista en el primer párrafo del Art. 950° del Código Civil, se requiere simplemente que el usucapiente *posea el inmueble a título de dueño*, en forma continua, pacífica y pública por el periodo mínimo de diez años, sin que sea necesario que ostente un justo título y la concurrencia de la buena fe.

**2.12** Debiendo referirse, que aun cuando el demandante ha expresado en la demanda, que viene posesionando el bien inmueble ubicado en la *Mz. B, Lote 19, del Asentamiento Humano "Héroes de Arica" (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor)*, del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en forma continua, pública y pacífica, por más de 10 años, al haberlo adquirido según se indica de su anterior poseedor, L. G. F., quien a su vez lo adquirió anteriormente de la poseedora Mary Flores Alanya, en fecha 18 de mayo de 2005<sup>4</sup>, sin embargo, de lo actuado no se ha

---

<sup>3</sup> Expedida con fecha 24 de abril del presente año, conforme aparece a fojas 237 a 240 de autos, en la cual se fija como puntos controvertidos los siguientes: *1) Determinar si la demandante V.A.Q.G., viene posesionando en forma continua, pacífica y pública por más de diez años el inmueble ubicado en la Mz. "B", lote 17, del Asentamiento Humano "Héroes de Arica" (anteriormente denominado Asociación Pro vivienda Cordillera del Cóndor) del distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho; y, 2) Establecer si corresponde declararse al demandante como propietario por prescripción del inmueble antes referido al cumplirse con los presupuestos exigidos por ley.*

<sup>4</sup> Acompañándose para tal efecto el contrato de compra venta de lote de fecha 18 de mayo del 2005, celebrado por parte de M.F.A. en condición de vendedora y participando doña L.G.F. en condición de compradora, venta la cual la efectúa en condición de socia de la Asociación Pro vivienda Cordillera del Cóndor que fue adjudicada y actualmente posee dicho predio ubicado en la Mz. F, Lote 7, de la futura Lotización denominada Asociación de Vivienda del Asentamiento Humano "Héroes del Arica" del distrito de San Juan



acreditado que tal posesión haya sido con el “*animus domini*”, es decir, a título de dueño, teniéndose en cuenta que la Constancias de Posesión acompañada indican que el demandante domicilia en: “*Mz. B, Lote 06 (tal como está consignado en dicha instrumental), del distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho*”<sup>5</sup>, y asimismo del plano de ubicación, localización y perimétrico aparejados han sido visados por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto<sup>6</sup>, y en tanto, que los correspondientes a autovaluó y arbitrios han sido expedidos por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista<sup>7</sup>, lo cual implica que no se encuentra bien identificado el inmueble materia de litis, a que distrito corresponde el mismo, asimismo debe tenerse en cuenta que en el escrito de demanda se señala que el inmueble se encuentra ubicado en distrito de San Juan Bautista y sin embargo, de las instrumentales aparejadas a la demanda antes indicadas fueron expedidas por la Municipalidad de otro distrito<sup>8</sup>, es decir, no existe medio probatorio alguno con el cual el actor acredite que viene posesionado a título de propietarios el inmueble sub litis, observándose además, que la usucapión invocada es la *extraordinaria*, y ésta exige que el usucapiente poseione el inmueble a título de dueño, en forma continua, pacífica y pública por el periodo mínimo de 10 años, lo cual no se desprendería claramente de los medios probatorios acompañados.

- 2.13** Que, lo expuesto en el considerando anterior, emerge del análisis del certificado de posesión antes referido *-es más en este certificado el lote figura como número 06 y no 19 como alega el demandante-*<sup>9</sup>, en donde estando a lo antes expresado, no se apreciaría claramente en que distrito se encuentra ubicada la Asociación de Vivienda “Héroes del Arica”, dado que por un lado se expresa en Carmen Alto y por otro, de la propia copia literal N° 11000581 correspondiente al inmueble materia de prescripción adquisitiva<sup>10</sup> de la cual se desprende que corresponde a los emplazados P.L.S. y J.A.H.P. quienes continuaron disponiendo del inmueble de su propiedad, al constituir el 30 de enero del 2009 hipoteca sobre el inmueble

G.F. vende el lote al hoy demandante, conforme aparece de las instrumentales obrantes a fojas 3 a 6.

<sup>5</sup> Obrante a fojas 07 de autos.

<sup>6</sup> Obrante en copia legalizada a fojas 9 de autos.

<sup>7</sup> Que corren a fojas 15 a 36 de autos.

---

Bautista, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Así como del contrato de fecha 05 de enero del 2011 en la que Lucinda

<sup>8</sup> Tal como se expreso en las instrumentales tales como: *Certificado de posesión, Memoria Descriptiva y Plano de ubicación, localización y perimétricos* han sido expedidos por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

<sup>9</sup> Obrante a fojas 07 de autos.

<sup>10</sup> Aparejada a fojas 54 a 60 de autos.

materia de litis a favor del Banco Agropecuario<sup>5</sup> y así también debe considerarse tomándose la aseveración efectuada en la demanda<sup>6</sup>, que no ha existido una *posesión pacífica*<sup>7</sup> por parte de la demandante, dado que como puede desprenderse de las copias certificadas del proceso penal N° **2005-1071** tramitado ante el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, en la sentencia condenatoria emitida en dicho proceso claramente se establece que hubo usurpación agravada acontecida el **08 de mayo del 2005**, en el cual el predio ubicado en el *Kilometro cinco de la Vía Ayacucho – Cusco conocido como Ñahuimpuquio Alto, del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga* de dos hectáreas aproximadamente, es invadido por sesenta sujetos entre los cuales se encontraban los condenados *W.H.G., M. A. M. G., R.C.P. y D.Q. B.*, en el inmueble de propiedad de la agraviada *J. A. H. P.* que se encuentra comprendido dentro del predio que es materia del presente proceso<sup>8</sup> y que desvirtuaría que se haya podido efectuar una transferencia a favor del demandante, para ocupar el inmueble materia de la presente acción, teniéndose en cuenta además que como se estableció en el proceso penal antes descrito, dicho predio fue invadido el 08 de mayo del 2005; por lo cual no resultaría coherente y no tendría sustento alguno la transferencia efectuada el 05 de enero del 2011 y la anterior del 18 de mayo del 2005<sup>9</sup> por la supuesta posesionaria estando a la usurpación agravada antes descrita.

**2.14** Que, por otro lado debe expresarse, que se puede apreciar durante la audiencia de pruebas desarrollada, que en la misma en relación a los testigos interrogados *M.B. L., G. C. G. y E. A. Q. S.*, quienes todos de manera común refieren que conocen al demandante desde el año 2005 y que vive desde dicho período en el predio materia de litis, sin embargo, manifiestan que desconocen respecto de la usurpación agravada de la asociación dentro del cual se ubica el predio materia de litis, acontecida el 08 de mayo del 2005, es decir, a escasos días anteriores de la fecha de la compraventa; cuando por el contrario ha quedado acreditado con las copias certificadas del expediente penal N° 2005-1071 que en la citada fecha se perpetró el delito de usurpación agravada, en agravio de los hoy demandados; por tanto, en consideración de este Juzgador dichas versiones representarían declaraciones que no causan certeza al suscrito, teniéndose en cuenta que dichos testigos ante la pregunta común formuladas por este Despacho, manifestaron que se encontraban de viaje<sup>10</sup> y que desconocían el incidente de

<sup>5</sup> Como puede desprenderse de la referida partida registral, en el rubro gravámenes y cargas D00002, de fojas 80.

<sup>6</sup> Que el inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio se encuentra ubicada en el distrito de San Juan Bautista, estando a la partida registral acompañada en la demanda.

<sup>7</sup> Así la reiterada jurisprudencia nacional existente, ha establecido en dicho sentido, lo siguiente: “*La pacificidad, como presupuesto para acreditar la acción de prescripción adquisitiva, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario, debe transcurrir sin generar ningún conflicto de los derechos de los demás*”

<sup>8</sup> Que guarda concordancia con la descripción de la partida registral del inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio acompañada en la demanda.

<sup>9</sup> Contenido en los contratos de compra venta de fechas 18 de mayo del 2005 y 05 de enero del 2011, obrante a fojas 03 y 04, así como 05 y 06 de autos respectivamente.

<sup>10</sup> Esto como fue respondido en el mismo sentido a la pregunta formulada por este Despacho por parte de los testigos *M. B. L. y G. C. G.*, cuya acta obra a fojas 63 a 67 de autos.

invasión producido en el terreno sobre el cual se pretende la acción de prescripción adquisitiva de dominio que un acto público y de violencia como se ha descrito en el proceso penal antes referido y muchos de los cuales conocen a la demandante desde el año 2005 en que se produjo dicho incidente y otro aspecto que debe denotarse es que también dichos testigos manifiestan que conocen que el demandante domicilia ahí desde que lo conocen, esto es, que implicaría desde el 2005<sup>11</sup>, sin embargo, del contrato de compra venta antes descrito, se entendería que este tomó posesión del inmueble desde 05 de enero del 2011, lo que se contradice con lo sostenido en la demanda y las instrumentales presentadas; por lo que estando a los fundamentos antes esgrimidos y no acreditándose probatoriamente la posesión pública, pacífica y continua como señala el artículo 950° del Código Civil y estando a los fundamentos expuestos precedentemente corresponde desestimarse la demanda presentada.

### **3.- DECISIÓN:**

Por estos fundamentos y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica; estando al amparo de las normas legales antes glosadas, habiéndose enervado los argumentos de la demanda corresponde desestimarse la misma; por lo que administrando justicia a nombre de la Nación el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia a nombre de la Nación:-----

**FALLO:** Declarar **INFUNDADA** la **demanda** de **PRESCRIPCIÓN**

**ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por don V. A. Q.G. contra J. A.H.P. y P..L.S. de fojas cuarentidos a cuarentiocho, subsanada a fojas ochentidos y ochentitrés de autos, **con costas y costos.**- Notificándose.-

---

<sup>11</sup> Como puede desprenderse de la declaraciones testimoniales actuadas en la audiencia de pruebas, obrantes a fojas 242 a 246 de autos.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

**Expediente** : 02790-2015-0-0501-JR-CI-02  
**Demandante** : V.A.Q.G.  
**Demandado** : P.L.S. y otra  
**Materia** : Prescripción Adquisitiva de Dominio

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución Número 24**

Ayacucho, 3 de setiembre de 2018

**VISTOS:** En Audiencia Pública, sin informe oral, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO**

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto a folios 341-346, por el demandante V. A. Q. G., contra la Sentencia de fecha 4 de setiembre de 2017<sup>12</sup>, que falla declarando infundada la demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, interpuesta contra P. L. S. y J. A. de H. P.

**II. ANTECEDENTES**

**2.1** Por escrito de folios 42-48, 65 y 82-83, don V.A. Q. G. , interpone demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio contra P. L. S. y J. H. P. alegando que hace más de 10 años [por sumatoria de tiempo de posesión], viene posesionando en forma continua, pacífica y pública el bien inmueble ubicado en la Mz: “B” Lte: 19 del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” [anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor] del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, y Departamento de Ayacucho, de un área de 192.24 m2, a partir del 18 de mayo de 2005, por haber lo adquirido de su anterior posesionaria, L. G. F., a través del contrato de compra venta –notarial- de fecha 5 de enero de 2011, quien a su vez ésta

---

<sup>12</sup> Ver Fs. 320 y sgtes.

lo adquirió anteriormente de la poseionaria M. F. A. con fecha 18 de mayo de 2005 por contrato de compra venta.

**2.2** Por Sentencia de fecha 4 de setiembre de 2017 –ver Fs. 320 y sgtes-, el Juez de la causa declaró INFUNDADA la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por V. A. Q.G. , contra J. A. H. P. y Pedro L. S.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La defensa de la parte demandante no estando conforme con la sentencia expedida en autos, *que declara infundada la demanda interpuesta*, la impugna en mérito a los siguientes fundamentos:

- Que, el A-quo no ha valorado en forma adecuada los medios probatorios que acompaña a la demanda, los cuales demuestran que la posesión del predio la viene ejerciendo con *animus domini*, es decir en calidad de propietario, desde el año 2005, en forma pública, pacífica, continua y buena fe, es por ello que introdujo serie de mejoras, construcción de vivienda, contando con los servicios básicos, pagos de autoevaluó, certificados de posesión y otros que así lo acreditan.
- Que, no obstante a que, existe conflicto de demarcación y/o límites entre las entidades ediles, donde se ubica el bien inmueble a usucapir, no puede concluirse que existe falta de identificación del bien inmueble.
- Que, ejerció la posesión en forma pacífica pues el actor y su vendedora nunca han sido investigados, procesados y mucho menos condenados en el proceso penal sobre usurpación agravada que el A-quo hace mención, por el contrario recién toma conocimiento con motivo del presente proceso, es más los testigos ofrecidos tampoco están involucrados en tales hecho de usurpación agravada; es decir, exenta de violencia o coacción, no existiendo requerimientos de carácter particular o judicial, lo que implica ausencia de mala fe.
- Que, finalmente el actor ha cumplido con los requisitos formales para la prescripción adquisitiva de dominio y el conflicto de límites de dos municipios no puede ser óbice para dejar de administrar justicia y declarar al actor como propietario del predio materia de litis, sumado a ello que la posesión fue en calidad de propietario.

### IV. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO

**4.1** Conforme a lo dispuesto en el **artículo 364° del Código Procesal Civil**, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado Principio de Limitación<sup>13</sup> en materia recursiva, es decir que el

---

<sup>13</sup> Según el Tribunal Constitucional [EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC. F.j 5], “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda

Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.

**4.2** En el caso de autos, es materia de alzada, la Sentencia de fecha 4 de setiembre de 2017, que desestima la demanda de prescripción adquisitiva de dominio interpuesta por V. A.Q. G., tras concluir el A-quo que, no se acreditó que la posesión del demandante en el predio materia de autos, haya sido con “**animus domini**”, es decir a título de dueño, además de no haberse acreditado la posesión pacífica debido a los actos de violencia acreditados en el proceso de usurpación agravada ocurridos el 08 de mayo de 2005. **Frente a tal decisión, la defensa del demandante alega de manera concreta, que el A-quo ha incurrido en una errada apreciación de los medios probatorios, por cuanto considera que: (1)** los documentos probatorios expedidos tanto por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista como por la de Carmen Alto, se debe a los problemas limítrofes que tienen las citadas entidades municipales, situación que no puede ser sustento para concluir que existe falta de identificación del bien inmueble, menos obstáculo para amparar el presente proceso y declarar al recurrente propietario del predio; **(2)** en cuanto al proceso penal sobre usurpación agravada y otros, refiere que el actor y su anterior poseionaria, L. G.F., no fueron investigados, procesados y muchos menos condenados, por el contrario tomo conocimiento de tal hecho con ocasión del presente proceso, asumiendo así la posesión del predio en calidad de propietario de buena fe, no habiendo reconocido a terceros y menos a los demandados como propietarios del predio materia de litis.

**4.3** A efectos de resolver la alzada, es conveniente precisar que conforme al **Art. 950<sup>3</sup> del Código Civil**, la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es una forma de adquirir la propiedad de un inmueble, mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años [prescripción larga o extraordinaria]. Es decir, la misma norma establece que no es cualquier posesión la que se requiere para este fin, sino que ésta debe ser: **a)** continua, **b)** pacífica, **c)** pública y, **d)** a título de propietario.

**4.4** Estando a los argumentos del recurso de apelación, es necesario detenernos en precisar que, **la posesión es a título de propietario** “cuando el poseedor se comporta “como propietario” es decir haberse comportado como tal cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado deriva, con lo cual se alude al **animus domini** como elemento subjetivo de este derecho que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario”<sup>4</sup> y; que la **posesión es pacífica** cuando “no ha sido adquirida por la fuerza, no está afectada por la violencia y que no es objetada judicialmente en su origen”<sup>5</sup>

#### **La Posesión a Título de Dueño en el caso de autos:**

la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado mas allá de los términos de la impugnación.

<sup>3</sup> Artículo 950.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

<sup>4</sup> CAS Nro. 1907-2004-JULIACA

---

impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de

**4.5** La sentencia impugnada, concluye señalando en el fundamento 2.12 que, en el caso de autos no se acreditó que la posesión del demandante haya sido con “animus domini” al no haberse identificado la ubicación exacta del predio que se pretende usucapir; es decir si éste se ubica en el Distrito de San Juan Bautista o en el Distrito de Carmen Alto. Al respecto, de la valoración conjunta de las pruebas documentales que obran a folios 3–39, 54-63 y 74-80, ofrecidas por el demandante para acreditar la usucapión extraordinaria, se tiene, que no existe duda sobre la ubicación del lote que se pretende usucapir dado a los antecedentes registrales que data del año 1997, observándose que el lote materia de autos, forma parte del terreno ubicado en el Sector Ñahuinpuquio del Distrito de San Juan Bautista de acuerdo a la copia literal de la Partida Registral del bien – ver Fs. 54 al 62-, el cual guarda coherencia con los contratos de transferencia de posesión que adjunta –ver Fs 3-6-, tanto más si el propio demandante así lo indica en su demanda, estando por tanto, claramente definida la ubicación del bien sub litis a través de instrumentales primigenias y transcendentales incorporadas válidamente al proceso; juicio que no puede ser menoscabado por el problema limítrofe que alega la defensa del demandante, para justificar la validez de los documentos expedidos por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, que según alega sustentan su posesión a título de propietario desde el año 2005, si se tiene en cuenta que ésta circunstancia ha surgido recién en el año 2015, conforme así se advierte del tenor de la Carta N° 227-2015-MDSJB-GM-AYAC<sup>14</sup> de fecha 5 de agosto de 2015, expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, reconociéndose finalmente que, los predios que viene ocupando la Asociación Los Héroes de Arica, es considerado parte de tal distrito.

Ahora bien, de otro lado, es importante tener en cuenta, que *el pago de los autovaluos que corresponden a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011, fueron efectuados con posterioridad, en el año 2012* –ver Fs. 17-18- lo que demuestra que la posesión – de la anterior posesionaria- y del demandante desde el año 2005 no fue con “ánimus domini” como se alega, pues no se cumplió desde esa época con el principal deber de quien actúa como dueño de un bien inmueble, sino que recién se regularizó a partir del año 2012, no obstante a que, no existía impedimento legal alguno para se cumpliera oportuna y cabalmente con la obligación tributaria ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, circunstancia que se corrobora con el contrato de prestación de servicios de saneamiento que obra a Fs. 10 donde se presta el servicio a partir del *20 de mayo del 2015*.

**4.6** Siendo así, por los fundamentos antes señalados, resulta evidente que el demandante y su antecesora posesionaria] no acreditó que su posesión desde el año 2005 fue a título de dueño, es decir no existe el animus domini para amparar su pretensión planteada en autos; tanto más si el certificado de posesión, visación de planos y otros documentos –ver Fs.7 al 9- que fuera otorgado por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, resulta una comuna distinta a donde legalmente le corresponde efectuar su obligación tributaria; por lo que deviene en insuficiente para acreditar

---

<sup>14</sup> Obrante a folios 63 de autos.

este primer elemento -animus domini-, el documento fotográfico que adjunta –ver Fs. 37-

#### **La Posesión Pacífica en el caso de autos**

- 4.7** Respecto a este elemento que también debe concurrir para amparar la pretensión demandada, se tiene que el demandante en el recurso de apelación, alega que el A-quo ha incurrido en una errada evaluación de los medios probatorios, pues el proceso penal al que se hace referencia en la sentencia impugnada, no fue seguido contra él ni contra su transferente [anterior posesionaria] y que recién durante el trámite de esta causa, tomó conocimiento de dicho proceso penal.
- 4.8** Revisado los autos, se tiene de las copias certificadas del *Exp. Nro. 10712005-PE seguido por ante el Cuarto Juzgado penal Liquidador contra Walter Huamaní García y otros, por delito de Usurpación Agravada y otros*, en agravio entre otros de los hoy demandados. En dicho proceso, se acreditó través de sentencia firme y con calidad de cosa juzgada de que, con fecha 06, 07 y 08 de mayo de 2005, los sentenciados W. H. G., M.A.M.G., R.C.P. y D.W. Q.B., *conjuntamente con otras 80 personas no identificadas*, en forma concertada y de manera violenta, con armas de fuego, cohetes y dinamitas, invadieron e interrumpieron la posesión de los demandados y de otros, en condición de propietarios del predio ubicado en el kilómetro 5 de la Vía Ayacucho – Cusco, conocido como Ñahuimpuquio Alto del Distrito de San Juan Bautista, de una extensión de 02 hectáreas, lugar donde realizaban trabajos agrícolas y tenían instalado también, dentro de este, viviendas y un establecimiento comercial destinado a la venta de productos de primera necesidad, los cuales fueron incendiados así como los sembríos, bienes y animales.
- 4.9** Si bien es cierto que en este proceso tanto el demandante como también su anterior posesionaria Lucinda Galindo Flores, que es la persona con quien suscribió el contrato de transferencia de posesión, no fueron comprendidos como procesados en el referido proceso penal; sin embargo, atendiendo a la forma y circunstancias en que el demandante tomó posesión del predio materia de autos, *resulta evidente que su posesión deriva de dicho acto delictivo*, y por tanto no puede ser considerada pacífica.
- 4.10** Así, abonan y acreditan esta conclusión a la que arriba esta Sala Superior, los siguientes hechos que se encuentran acreditados en el proceso penal al que se hace referencia en el fundamento 4.8: **a)** El delito de usurpación materia de dicho proceso, se perpetró en el predio de propiedad de los demandados, del cual forma parte el predio materia del presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio **b)** *En la ejecución del referido evento delictivo no solo participaron quienes se encuentran procesados y sentenciados, sino que lo efectuaron conjuntamente con otras 80 personas no identificadas*, actuando en forma concertada y de manera violenta, con armas de fuego, cohetes y dinamitas; por lo que el argumento esgrimido por el demandante [y su anterior posesionaria] de no encontrarse comprendida en el proceso penal, no enerva la posibilidad de que



él o sus transferentes hayan podido ser parte de los que intervinieron y no fueron identificados por la forma violenta en que actuaron; **c)** *El delito de usurpación se perpetró entre los días 06 al 08 de Mayo del 2005, y el primigenio contrato de transferencia de posesión otorgado a favor de su anterior poseionaria Lucinda Galindo Flores, de fecha 18 de mayo del 2005 –ver fojas 03 y siguiente, es decir días después de la fecha en que se perpetró el ilícito penal, siendo acorde con el tiempo de posesión que alega tener el demandante como sucesor de la anterior poseionaria (desde el 18 de mayo del 2005); d)* En el proceso penal, por Resolución de fecha 23 de noviembre de 2006 –ver Fs. 125- *se señaló fecha para la diligencia de Lanzamiento y Ministración de Posesión para el día 6 de diciembre de 2006.* Este hecho demuestra que todos los que a esa fecha se encontraban en posesión del predio usurpado, donde también se ubica el predio materia de autos, estaban comprendidos en los alcances de dicha decisión.

**4.11** Todos estos hechos debidamente acreditados, nos conducen a concluir que el demandante [y su anterior poseionaria] tenían pleno conocimiento del proceso penal, y que además la posesión del demandante deriva del un acto delictivo y como tal su posesión no puede catalogarse de pacífica, tanto más si existe una orden judicial de lanzamiento y ministración de posesión que también comprende el predio materia del presente proceso.

**4.12** Por lo expuesto, y conforme al juicio emitido por el A-quo, no concurre el presupuesto de la pacificidad para que el actor acceda a la propiedad bajo la modalidad de la prescripción adquisitiva de dominio, conforme a lo previsto en el art. 950 del Código Civil; debiéndose por tanto confirmar la sentencia apelada al haber sido emitida en mérito al proceso y la ley, y no adolecer de vicio alguno que lo invalide como erradamente denuncia la defensa de la parte demandante.

## **V. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones **CONFIRMARON** la Sentencia apelada de fecha 4 de setiembre de 2017, que Falla declarando INFUNDADA la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, interpuesta por V. A. Q. G., contra J. A. H. P. y Pedro L. S. Con conocimiento de las partes, y los devolvieron. -

SS.

**P. G. B.-**

**V. R.-**

**M. C.-**

**Anexo N° 2: Instrumento guía de observación**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>					
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</b>	<b>Hechos sobre divorcio por causal de adulterio</b>
Proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente n° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de ayacucho, 2018.	X	X	X	X	X	X

### **Amexo N° 3; Declaracion de Compromiso Ético**

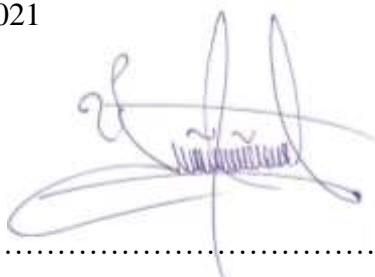
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia como personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas como los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio contenida en el expediente N° 0270- 2015-0-0501-jr-ci-02 en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga y en segunda instancia: Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Por estas razones como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana coma expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se pueda generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaró bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstengo de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y a los hechos conocidos como difundir información orientada vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, como más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumir exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 15 de enero de 2021



.....  
Gálvez Gómez, Yaquelin Diana

DNI N° 70425907